

INDICE

1.- INFORMACIÓN PREVIA

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Objeto
- 1.3 Promotor
- 1.4 Equipo redactor
- 1.5 Información general. Descripción del solar y superficie aproximada.

2.- MEMORIA INFORMATIVA

- 2.1 Justificación del planeamiento
- 2.2 Situación de la parcela a tratar
- 2.3 Características de la zona
- 2.4 Condiciones de Accesibilidad
- 2.5 Información urbanística

3.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

- 3.1 Descripción de la propuesta
- 3.2 Parámetros
- 3.3 Cargas externas
- 3.4 Infraestructura proyectada
 - 3.5.1. Movimientos de tierra
 - 3.5.2. Circulación, pavimentación y señalización
 - 3.5.3. Instalación eléctrica
 - 3.5.4. Marquesina
 - 3.5.5. Telefonía

- 3.5.6. Almacenamiento y distribución de combustibles
- 3.5.7. Saneamiento

4.- ACCESIBILIDAD

5.- MEDIOS ECONÓMICOS

6.- ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO

- 6.1 Objeto
- 6.2 Costes de construcción
- 6.3 Resumen

7.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

ANEXO I.- RESÚMEN EJECUTIVO

ANEXO II: AFECCIONES AERONÁUTICAS

1.- INFORMACIÓN PREVIA

1.1 Antecedentes.

Se redacta el presente Plan Especial de un suelo Urbanizable Sectorizado situado en Málaga, en base a los siguientes antecedentes.

Se recibe por parte del cliente la petición de implantación de una Unidad de Suministro en una parcela situada entre la barriada San Julián, el Polígono Industrial Villa Rosa y el Centro Comercial Villa Rosa. El Suelo es Urbanizable Sectorizado con calificación de **PRODUCTIVO 1a**, según vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga (PGOU de 2.011) y el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS G-1 "San Julián" (en aprobación inicial).

En esta sintonía el PGOU de Málaga ha incorporado que para la construcción de una Unidad de Servicio es preceptivo la redacción de un Plan Especial, el cual es objeto en el presente documento.

1.2 Objeto.

Es objeto del presente documento es la redacción del PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACION DE UNA UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTES DE AUTOMÓVILES, conforme al artículo 6.3.4. del Plan General de Ordenación de Málaga y artículo 14 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

1.3 Promotor.

Promueve el Plan Especial la empresa "Pure Oil Station S.L.", cuyos datos son los siguientes:

DENOMINACIÓN SOCIAL: Pure Oil Station, S.L.

CIF: B93337426

DOMICILIO: Guadalmar a la Loma 0, Málaga. C.P.: 29004

LOCALIDAD: Málaga

1.4 Equipo redactor.

El equipo redactor de este documento, esta compuesto por D. Francisco Javier Alés Soto, colegiado nº 544 del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, con DNI 33.369.855-Y, D. Crisanto Barcia Garcia, colegiado nº 1060 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, con DNI 75.769.912-T y D. Manuel Jiménez Baras, colegiado nº 5384 del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, con DNI: 25.687.476-H; con dirección a efectos de notificaciones en C/ Maestro Tomás Bretón 8, Local 6, de Churriana (Málaga).

1.5 Información general. Descripción del solar y superficie aproximada.

La parcela objeto de este Plan Especial forma parte de la parcela catastral número 29900A049000650000PS, con fachada a Camino Guadalmar a la Loma s/n, Málaga.

La zona de actuación tiene un lindero a vial público: Camino de Guadalmar s/n al Noroeste, lindero a futuro Vial (previsto en SUS-G.1) al Este, lindero con parcela colindante al Suroeste y lindero al resto de la misma catastral con orientación Suroeste.

La parcela de actuación tiene forma trapezoidal con profundidad que varía entre: 25,76 y 26,22 m en dirección (NE - SO) y 56,20 m de fachada, en dirección (SE - NO). Esta parcela es prácticamente plana.

La superficie de la parcela total según plano topográfico y de alineaciones, facilitado por la empresa "Málaga de Topografía S.L." es de 9.117,15 m². La parcela de actuación, tiene una superficie de 1.278,76 m².

Actualmente la parcela propuesta se encuentra vallada en dos de sus linderos: a vial y parcela colindante. El resto: a Noreste, se alinea a futuro vial previsto en SUS-G.1. A Sur linda con resto de la misma parcela.

Esta parcela se compone la mayor parte por los terrenos que actualmente usa un "Rent a car" (1), y la parte (Este) que actualmente está sin uso (2).

El cerramiento actual se compone de muro de bloques de hormigón aligerado hasta una altura aprox. de 1,20m y continúa valla de acero con malla tipo simple torsión hasta altura aproximada de 2,20m, existe una caseta que se demolerá (ver fotografía adjunta).



Fuente: Google Earth. Fecha de las imágenes 17/3/2012

Los técnicos,
Diciembre de 2014

Fdo. Francisco Javier Alés Soto
Crisanto Barcia García.

2.- MEMORIA INFORMATIVA

2.1 Justificación del planeamiento

La redacción del siguiente Plan Especial viene justificada por el propio PGOU de Málaga, cuyo texto se publica íntegramente en el BOJA nº 170 de 30 de Agosto de 2.011 y entra en vigor el 31 de Agosto de 2011.

Dicho PGOU establece en su artículo 6.3.4 que se redacte un Plan Especial para autorizar la instalación de una Unidad de Suministro, en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc. en relación a la zona en que se ubiquen.

2.2 Situación de la parcela a tratar

Tiene fachada a vial público: calle Camino de Guadalmar a la Loma. Su tráfico es medio-alto; el tráfico se debe a los horarios de funcionamiento de la zona Industrial y a la conexión con las zonas: residencial y comercial: Centro comercial "Guadalmar".

2.3 Características de la zona

El municipio Málaga es la capital de la Costa del Sol, con una población superior a los 500.000 habitantes, y en su trama urbana se sitúan diferentes zonas o áreas urbanas constituidas por polígonos industriales, en este caso en cercanía con un barrio residencial y un centro comercial.

Como se ha comentado el entorno es fundamentalmente industrial y comercial.

2.4. Condiciones de Accesibilidad

En relación a los usos que generan tráfico en el ámbito, se caracteriza éste por la cercanía a la zona industrial (Polígono Villa Rosa) y el Centro Comercial Guadalmar (Leroy Merlin y Decathlon), hay en la zona un tránsito continuo de vehículos industriales y automóviles.

Este tráfico está influido por la cercanía del Viario Metropolitano existente al Este (Autovía del Mediterráneo) y el nuevo nudo de acceso al Aeropuerto "acceso Sur"; además existen otros viarios: de interés Municipal al Norte y la vía de Segundo Orden existente de 1º Categoría que discurre a 100m aprox. en sentido Perpendicular (N-S).

El vial que da acceso a la Unidad de Suministro (Camino de Guadalmar) es un viario importante, con similares características a la definición de Viario de Primer Orden *s/ Artículo 7.3.1 "Clasificación de la red viaria urbana"* :

1. *Vías de primer orden serán aquellas que dan **acceso a las metropolitanas y comunican barrios de la ciudad entre sí**. Como regla general deberán llevar vías de servicio.*

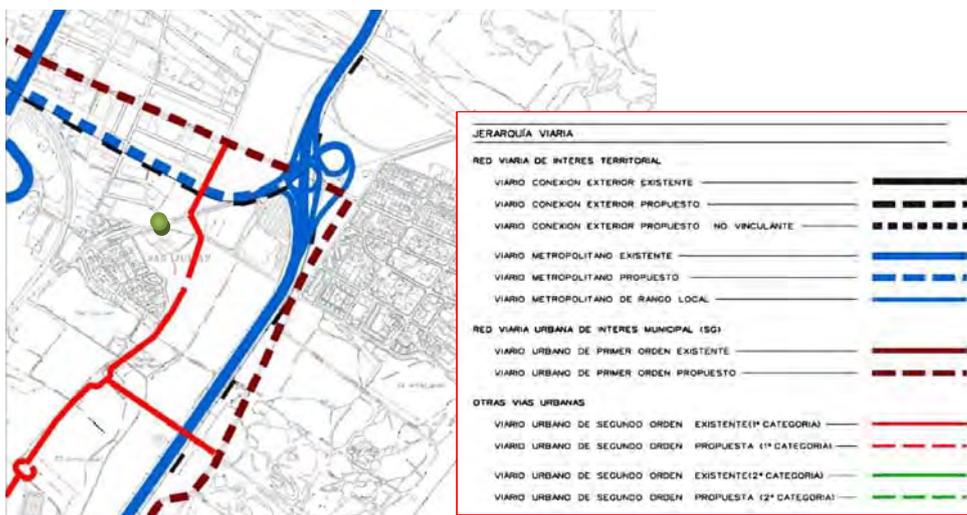
*Constituyen la llamada **red viaria de interés municipal**, que es el Sistema General de Comunicaciones de Interés Municipal.*

Este es un vial de gran capacidad por tener doble sentido y dos carriles por sentido. Desde la rotonda que separa: Comercial, Equipamiento y Productivo, hasta el cruce de Camino de Guadalmar con Camino Loma de san Julián-c/ Carabineros, tiene cuatro carriles de anchura (>16 metros), con un solo estrechamiento puntual que ocupa alrededor de treinta metros de longitud. Además estos carriles son de anchura 3,75m, con lo que según el *Artículo 7.3.4. "Sección Transversal" del Título VII del PGOU:*

Parámetros de diseño		Tipo de vía			
		1 ^{er} orden	2 ^o orden	3 ^{er} orden	Industrial
Ancho de calzada	Normal	3'5	3'5	3'25	3'75
	Mínimo	3'25	3	3	3'5

Puede albergar tráfico industrial. Además, es continuación del viario del mismo nombre "Camino de Guadalmar" y este es propuesto **Viaro Metropolitano** dentro de la **Red Viaria de Interés territorial** del PGOU parece probado que este viario puede tener gran capacidad de tráfico, como se puede generar con la puesta en servicio de esta Unidad de Suministro.

La Unidad de Suministro se ha diseñado con anchos de entrada y salida, y una distancia entre ellas, además del resto de elementos, pensados para poder dar servicio a camiones y autobuses. Se han tenido en cuenta radios de giros entre 6,60m y 13,30m (interior y exterior en los puntos extremos de este giro).



Reproducción parcial del plano del PGOU vigente: P.2.7.1 Jerarquía Viaria (P.2)



Vista nudo de acceso al Aeropuerto. Fuente: Google Earth. Fecha imágenes 17/3/2012



Zoom en vial "Camino de Guadalmar"

2.5 Información urbanística

Esta parcela está calificada como **Productivo 1a (s/PPO SUS G-1)**



Es normativa de ordenación del presente Plan Especial:

- 1.- Parcela mínima para la instalación de una unidad de suministro en Suelo Urbano, la superficie neta será mayor o igual a 500 m².
- 2.- Cualquier edificación cerrada no podrá superar una edificabilidad de 0,1m²/m²s sobre parcela neta. En ningún caso superará un techo de 50 m².
- 3.- Para las instalaciones complementarias abiertas al menos por dos de sus lados (marquesinas e instalaciones de lavado de vehículos), la edificabilidad máxima será de 0,3 m²/m²s sobre parcela neta. El número máximo de instalaciones de suministro de lavado será de tres.
- 4.- La ocupación máxima de todas las instalaciones sobre rasante, incluida la marquesina, será 65% de la parcela neta.
- 5.- Uso previsto: Venta y distribución de carburantes de automoción.
- 6.- Distancias a linderos.

6.1. Cualquier elemento construido o instalación fija o provisional sobre rasante, tendrá una separación mínima a lindero, público o privado, de 5 metros, a excepción de las instalaciones complementarias: marquesina ó elementos de lavado, que podrán estar situadas a 2 metros, y excepto los depósitos de combustible.

Los depósitos de combustible deben cumplir simultáneamente las siguientes distancias, medidas en proyección horizontal, a cualquier lindero que no sea vial, aunque no sea colindante:

- a) - Para depósitos de hasta 30.000 litros \geq 5 metros
 - Para depósitos entre 30 y 50.000 litros \geq 10 metros
 - Para depósitos mayores de 50.000 litros \geq 15 metros

b) Si la parcela colindante tiene asignado uso residencial, de hospedaje o de equipamiento comunitario: 20 metros.

c) La profundidad a que se ubique el cubeto, con la cimentación en su caso, más 1 metro.

5.2. A lindero vial los depósitos habrán de estar situados como mínimo a la mitad de la profundidad a que se ubique el cubeto, con la cimentación en su caso más un metro.

6.- La distancia mínima entre ejes de surtidores deberá ser de 7,50 metros.

7.- Las edificaciones se desarrollarán en planta única, no permitiéndose los sótanos en ningún caso. La altura máxima libre de la marquesina será de 7 metros.

Una vez aprobado el presente plan, en el proyecto de obras se presentará la Calificación ambiental resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones a llevar a cabo.

Los técnicos,

Diciembre de 2014

Fdo. Francisco Javier Alés Soto
Crisanto Barcia García.



3.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

3.1 Descripción de la propuesta

Con la presente memoria se trata de justificar el cumplimiento de los objetivos marcados en el PGOU al mismo tiempo que se cumplen los estándares legales vigentes, es decir:

- CUMPLIMIENTO de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como de la Ley 2/2012 que modifica parte de su contenido (en adelante, LOUA).
- CUMPLIMIENTO del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga (en adelante PGOU) en general; y de forma más específica en lo referente a las instalaciones de suministro de carburantes para automóviles.

3.2. Parámetros

a.- Se cumple parcela mínima, al ser la parcela propuesta de 1.278,76 m² (> 500 m²)

b.- Edificabilidad neta máxima: 24,00 m²t <0,1m²t/m²s (≤50m²),

c.- Altura: Planta única, 3.00 m, Marquesina: 7,00 m

d.- Separaciones a linderos privados y públicos:

d.1. Elemento construido s/rasante:

A fijar por el P.E. en función de las condiciones urbanísticas del entorno. Se ha separado esta construcción 6,77 m de la fachada a Camino de Guadalmar a la Loma y 5,00m del vial nuevo propuesto SUS G-1.

d.2. - Depósitos de hasta 50.000l: 10 m a cualquier lindero que no sea vial;

- Depósitos de hasta 30.000l: 5m a cualquier lindero que no sea vial.

Si vial:

- A la mitad de profundidad a que se ubique el cubeto + 1m.

- 5m al lindero de parcela de uso industrial.

- 20m a cualquier lindero, aunque no sea colindante, que tenga asignado uso residencial, de hospedaje o de equipamiento comunitario.

La ordenación de los surtidores persigue varios objetivos:

1) El que los vehículos que vayan a repostar puedan acceder por un extremo de la parcela y salir por el otro, siendo su acceso lo más ordenado posible, y teniendo entre ellas una separación considerable.

2) Accesibilidad factible de camión de repostaje, sin tener que interrumpir el funcionamiento de la Unidad de Suministro, y permitiendo una maniobra cómoda en la parcela.

- 3) la ubicación en un lateral de la parcela de la caseta u oficina y maquinas de vending.

Las ordenanzas particulares son las expuestas con anterioridad y tan sólo reseñar que se deberán cumplir las condiciones estéticas de la ordenanza de la zona, en nuestro caso correspondiente a la ordenanza PRODUCTIVO la, cuidándose el diseño y materiales empleados.

"7. Condiciones estéticas

Las medianeras y paños susceptibles de posterior ampliación deberán tratarse como fachadas y ofrecer apariencia y calidad de obra terminada.

Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre la fachada y, en todo caso, se estará a lo que las ordenanzas municipales puedan dictar al respecto.

Se prohíbe el uso de ladrillo hueco, bloque tosco de hormigón o materiales similares no revestidos en fachadas y cerramientos de parcela"

El ayuntamiento, y en su defecto los planes de desarrollo, establecerán los condicionantes específicos para normalizar elementos, materiales y dimensiones básicas para el cerramiento de las parcelas que den a un viario público"

3.3. Cargas externas

De acuerdo con la ficha con la ficha del PGOU para el Sector SUS-G.1 "San Julián", ésto contribuirá a la urbanización de los Sistemas Generales y a las obras contenidas en el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento en la forma e importe que se determine.

Puesto que dicho Plan Especial aún no tiene aprobación, en principio se estimará la carga máxima establecida por el PGOU para los suelos pertenecientes al AR-SUS-P. Área de Reparto de Suelo Urbanizable Sectorizado Productivo: 90 €/UA (Noventa euros por unidad de aprovechamiento, IVA no incluido), referida dicha UA a techo productivo. No obstante el PEIB determinará la cuantía exacta.

3.4. Infraestructura proyectada

3.4.1.- Movimientos de tierra.

Actualmente la parcela se encuentra en uso, con acabado terrizo y en principio, no supondrá un movimiento de tierras acusado.

3.4.2.- Circulación, pavimentación y señalización.

Tanto el acceso a la Unidad de Suministro como su salida se realizan por la fachada principal (camino de Guadalmar a la Loma) y todos los movimientos necesarios para el repostaje, espera, etc. se realizan dentro de la parcela por lo que no habrá interferencia con el tráfico, y la circulación será fluida y sin interrupciones.

Como firme rígido en toda la Unidad de Suministro: bajo marquesinas, descarga de cisternas y espacio de circulación se hará con la siguiente sección:

- 30 cm de zahorra natural.
- 20 cm de Solera de hormigón H.A.25-B-20-IIa, con malla electrosoldada $\text{Ø}=4\text{mm}$ 20.20cm
- Acabado 1cm fratasado del mismo Hormigón.
- Zonas de césped artificial.

En el pavimento rígido se dispondrán juntas longitudinales cada 4,00m y transversales cada 4,00m. La junta de dilatación se realizará a base de imprimación previa de Sika T 68, fondo de junta con cordón de espuma de polietileno y 4cm de rasilla autonivelante sikaflex T 68 W.

Los bordillos serán de hormigón prefabricado de dimensiones en su sección transversal 28x15cm, achaflanados en la parte que está en contacto con la calzada.

Sobre el soporte se extenderá un cimiento de hormigón de 150mm de altura y 200 mm para recibido del bordillo, éste deberá ir enterrado como mínimo en la mitad de su canto. Las juntas serán 1cm como máximo y sobre ellas se extenderá lechada de cemento de manera que queden totalmente rellenas.

Se ha estudiado la señalización y circulación para los vehículos, proyectando tanto la señalización vertical como la horizontal.

La señalización vertical se realizará con señales reflexivas sobre postes metálicos. Las señales previstas son: preseñalización de la Unidad de Suministro con señal rectangular tipo S, y señales en los accesos.

Igualmente se instalará un monolito Imagen de la empresa que abandere la Unidad de Servicio.

En cuanto a las condiciones de accesibilidad se ha diseñado, tal como se especifica en la planimetría: Entrada y salida de anchos 8,00 y 8,00 metros respectivamente, así como la continuidad del paso peatonal con el pintado de un paso de peatones y colocación de señales verticales como puede verse en planos.

3.4.3.- Instalación eléctrica.

3.4.3.1 Necesidades a satisfacer

Las necesidades a satisfacer la instalación eléctrica será doble, el primero la de dar suficiente luminosidad para el desarrollo normal de las actividades en las horas en que la luz natural sea insuficiente, y segundo, el ofrecer una

seguridad en las instalaciones, cubriendo todas las necesidades de la Unidad de Suministro.

3.4.3.2 Clasificación del emplazamiento

Los requisitos necesarios para las instalaciones eléctricas en ambientes con riesgo de incendio ó explosión, quedan reflejados en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, el cual clasifica los emplazamientos en distintas Clases, de acuerdo con las sustancias presentes, y en Zonas, según la probabilidad de presencia de atmósfera explosiva.

Por tanto, en nuestro caso, y según la Norma UNE-20.322-86, se trata de un emplazamiento de Clase 1 puesto que hay ó puede haber gases, vapores, nieblas o líquidos que produzcan vapores inflamables.

Dentro de esta clase de emplazamiento podemos distinguir varias zonas que serán objeto del proyecto de obras y de instalaciones. Los venteos de los tanques se desplazarán a zonas en las que no existan instalaciones eléctricas que las afecten.

3.4.3.3 Condiciones de la Instalación.

Por tratarse de vapores más pesados que el aire y clasificados en el grupo IIA-T3, tendremos:

A) Canalizaciones: Cumplirán con lo expuesto en el punto apartados 5.6 de la MIE BT 026.

Las canalizaciones subterráneas, cuando se utilicen cables armados, se realizarán en zanjas rellenas de arena o en tubos rígidos de PVC.

B) Conductores: Los cables utilizados en estas instalaciones serán de cobre, con aislamiento de PVC resistente a los hidrocarburos y no propagadora de la llama, según UNE 20-432 parte 1.

El tipo de instalación y las intensidades máximas estarán de acuerdo con las IC MIE BT 007 y MIE BT 017.

En todas estas zonas se utilizarán conductor tipo RMV 0,6/1 Kv según UNE.

Las labores de mantenimiento y reparaciones se realizarán sin tensión y por personal cualificado.

Los tubos de acero serán sin soldadura, galvanizado interior y exterior, el roscado de los mismos deberá cumplir las exigencias relativas al tipo de seguridad.

3.4.3.4 Acometida, contadores y cuadro de distribución.

Se iniciará la instalación con línea que conecta a una caja de acometida emplazada en la fachada de la caseta, a la que se acometerá desde donde dicte la compañía suministradora.

Esta línea de acometida se realizará con conductores de cobre del tipo sintemax o similar, aislamiento RV 1 Kv, alojados bajo tubo protector.

La caja de acometida será del tipo homologado por la compañía suministradora, plastificada, con aislamiento para 440v y con intensidad nominal de 160A.

Habrá un armario para ubicar el contador situado en la valla principal. Se cumplirán todas las normativas requeridas.

3.4.3.5 Protecciones y red de tierra.

La instalación del sistema de puesta a tierra deberá cumplir con las IC MIE BT 008, MIE BT 021, MIE BT 039 del Reglamento Electrotécnico de BT.

Se establecerá una red de conductores de protección, en la que la sección de los conductores será la misma que la de los activos a los que acompañan cuando la de estos sea igual o menor a 16mm² Cu y serán de sección mitad, cuando la de estos sea mayor a 25mm².

Esta red acompaña a los conductores hasta el cuadro general, en donde se conectará a tierra a través de conductor de cobre de 35mm² de sección, hasta un anillo formado por un conductor de cobre desnudo de 50mm² de sección, enterrado a una profundidad no inferior a 80mm.

Del anillo principal se derivarán unas líneas de tierra hasta el punto donde se ubica la caja general de protección y medida y hasta la instalación del túnel de lavado.

Se conectarán directamente al anillo principal enterrado los pilares metálicos de la estructura de la marquesina, los tanques de almacenamiento, las tuberías, las bocas de descarga y la toma de tierra para los camiones.

Todas las derivaciones enterradas del anillo de tierra y todas las conexiones a elementos metálicos como pilares, depósitos y tuberías se realizarán

mediante soldaduras aluminotérmicas. El conductor será de 35mm² de sección.

El sistema de protección elegido contra contactos indirectos será de puesta a tierra de las masas y el empleo de interruptores diferenciales que protegen la instalación en su conjunto.

3.4.3.6 Red de fuerza.

La distribución de fuerza que se pretende realizar consistirá en la alimentación independiente a cada uno de los motores que posee cada surtidor.

El cuadro de distribución general se encontrará en la caseta de servicio.

Las instalaciones en las zonas de surtidores y tanques se efectuarán empleando cables armados de conductor de cobre, de aislamiento de polietileno reticulado RMV-0,6/1 Kv, con cubierta de PVC resistente a los hidrocarburos y no propagadora de la llama. Las tomas de corriente y las cajas de derivación estarán situadas a una altura mínima de 1,5m del suelo.

3.4.3.7 Red de alumbrado.

La distribución del alumbrado que se pretende realizar consistirá en la alimentación de una serie de puntos de luz distribuidos por la unidad de suministro como surtidores, marquesina, caseta, alumbrado exterior y rótulos luminosos.

La relación de los niveles de iluminación mínimo y máximo, medidos en Lux, de cada dependencia nunca será inferior a 0,8. Se considerarán los siguientes valores mínimos:

- Zona cajero y caseta 250 Lux.

- Zona de máquinas de Vending 250 Lux.

Cuando se emplee iluminación fluorescente el montaje será doble.

La distribución se efectuará empleando conductores con aislamiento termoplástico a 0,6/1 Kv. tipo "Armado", bajo tubo de PVC, grado de protección 7, para alumbrado de marquesina exterior, iluminación viaria y rótulos luminosos. En la instalación de las oficinas se utilizará tubo de PVC flexible con montaje empotrado.

El alumbrado interior de la caseta se realizará por medio de pantallas fluorescentes estancas.

En la zona de repostaje de la marquesina se utilizarán luminarias herméticas.

3.4.4. Marquesina.

Se proyecta una marquesina que cubre las zonas de abastecimiento de vehículos, es un rectángulo de 9,00 x 16,00 m. Esta se sustenta con dos soportes rectangulares en cada extremo. La superficie total de proyección es de 112,50 m².

3.4.5.- Telefonía.

Se preverá una acometida para la instalación de un teléfono público y uno privado, a través de un armario de registro.

Toda canalización, así como arquetas, cajas de paso y derivación estarán de acuerdo con las normas vigentes.

3.4.6.- Almacenamiento y distribución de combustibles

3.4.6.1- Tanques

Serán 2, y en total 80.000L: Uno de 50.000L de gasóleo y otro de 30.000L de gasolina. De forma cilíndrica de doble pared, que son depósitos construidos con paredes y fondos dobles, separados uno del otro por un material intermedio el cual crea un espacio con intersticios que permite la detección de fugas.

Estos depósitos llevarán unos sistemas permanentes e inherentes de alarma y detección de fugas.

Toda la instalación eléctrica necesaria para el sistema de alarma y detección de fugas, deberá estar protegida, de acuerdo con la clasificación de áreas realizada según el procedimiento indicado en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y en el apartado 5 de la MI-IP-04.

Los tanques irán enterrados en un foso común para todos los tanques. Si el nivel freático es alto ó la normativa del Ayuntamiento así lo exige se realizará un cubeto de hormigón armado.

Se rellenará el foso con arena lavada e inerte, en todo el contorno del tanque con un espesor mínimo de 50cms. Sobre la capa superior de arena quedará al menos otro medio metro de relleno de tierra compactada y el pavimento, de forma que la distancia entre la generatriz superior del tanque y el borde inferior del pavimento sea de un metro como mínimo.

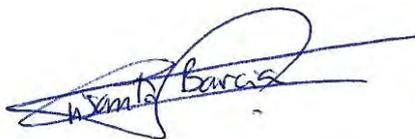
3.4.7 Saneamiento.

La red de saneamiento de aguas pluviales discurrirá dentro de la parcela como recogida de agua de los diferentes paños y conectará con la red municipal de pluviales.

La red de aguas hidrocarburadas verterá a la red municipal de residuales, tras su paso por el separador de hidrocarburos y la arqueta de toma de muestras.

Los técnicos,
Diciembre de 2014

Fdo. Francisco Javier Alés Soto
Crisanto Barcia García.



4. CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD:

1. Se adjuntan las fichas justificativas, de acuerdo con la Orden de 9 de enero de 2.012, que garantizan el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

2. Se adjuntan también las fichas justificativas de la Ordenanza reguladora de la accesibilidad del municipio de Málaga, publicada en BOP el 20-02-04.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Personas con Discapacidad

<p>Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.</p> <p>BOJA nº 140, de 21 de julio de 2009 Corrección de errores. BOJA nº 219, de 10 de noviembre de 2009</p>
<p>DATOS GENERALES FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS*</p> <div style="text-align: center;"></div>

*Aprobada por la Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA nº 12, de 19 de enero de 2012)

DATOS GENERALES

DOCUMENTACIÓN

PLAN ESPECIAL

ACTUACIÓN

IMPLANTACIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

ACTIVIDADES O USOS CONCURRENTES

VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CARBURANTES DE AUTOMOCIÓN

DOTACIONES Y NÚMERO TOTAL DE ELEMENTOS

DOTACIONES	NÚMERO
Aforo (número de personas)	
Número de asientos	
Superficie	
Accesos	
Ascensores	
Rampas	
Alojamientos	
Núcleos de aseos	
Aseos aislados	
Núcleos de duchas	
Duchas aisladas	
Núcleos de vestuarios	
Vestuarios aislados	
Probadores	
Plazas de aparcamientos	
Plantas	
Puestos de personas con discapacidad (sólo en el supuesto de centros de enseñanza reglada de educación especial)	

LOCALIZACIÓN

CAMINO DE GUADALMAR A LA LOMA S/N

TITULARIDAD

HNOS. RIOS S.L.

PERSONA/S PROMOTORA/S

PURE OIL STATION S.L.

PROYECTISTA/S

FCO. JAVIER ALES SOTO Y CRISANTO BARCIA GARCÍA

FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS QUE SE ACOMPAÑAN

<input checked="" type="checkbox"/> Ficha I. Infraestructuras y urbanismo
<input type="checkbox"/> Ficha II. Edificios, establecimientos o instalaciones
<input type="checkbox"/> Ficha III. Edificaciones de viviendas
<input type="checkbox"/> Ficha IV. Viviendas reservadas para personas con movilidad reducida
<input type="checkbox"/> Tabla 1. Edificios, establecimientos o instalaciones de alojamiento
<input type="checkbox"/> Tabla 2. Edificios, establecimientos o instalaciones de uso comercial
<input type="checkbox"/> Tabla 3. Edificios, establecimientos o instalaciones de uso sanitario
<input type="checkbox"/> Tabla 4. Edificios, establecimientos o instalaciones de servicios sociales
<input type="checkbox"/> Tabla 5. Edificios, establecimientos o instalaciones de actividades culturales y sociales
<input type="checkbox"/> Tabla 6. Edificios, establecimientos o instalaciones de restauración
<input type="checkbox"/> Tabla 7. Edificios, establecimientos o instalaciones de uso administrativo
<input type="checkbox"/> Tabla 8. Centros de enseñanza
<input type="checkbox"/> Tabla 9. Edificios, establecimientos o instalaciones de transportes
<input type="checkbox"/> Tabla 10. Edificios, establecimientos o instalaciones de espectáculos
<input type="checkbox"/> Tabla 11. Edificios, establecimientos o instalaciones de uso religioso
<input type="checkbox"/> Tabla 12. Edificios, establecimientos o instalaciones de actividades recreativas
<input type="checkbox"/> Tabla 13. Garajes y aparcamientos

OBSERVACIONES

--

FECHA Y FIRMA

En.....MÁLAGA..... ade.....JUNIOde.2014.....	
Fdo.: FCO. JAVIER ALES SOTO,	Y CRISANTO BARCIA GARCÍA
	

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO *

CONDICIONES CONSTRUCTIVAS DE LOS MATERIALES Y DEL EQUIPAMIENTO
<p><u>Descripción de los materiales utilizados</u></p> <p><u>Pavimentos de itinerarios accesibles</u> Material: Color: Resbaladividad:</p> <p><u>Pavimentos de rampas</u> Material: Color: Resbaladividad:</p> <p><u>Pavimentos de escaleras</u> Material: Color: Resbaladividad:</p> <p><u>Carriles reservados para el tránsito de bicicletas</u> Material: Color:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se cumplen todas las condiciones de la normativa aplicable relativas a las características de los materiales empleados y la construcción de los itinerarios en los espacios urbanos. Todos aquellos elementos de equipamiento e instalaciones y el mobiliario urbano (teléfonos, ascensores, escaleras mecánicas...), cuya fabricación no depende de las personas proyectistas, deberán cumplir las condiciones de diseño que serán comprobadas por la dirección facultativa de las obras, en su caso, y acreditadas por la empresa fabricante.</p> <p><input type="checkbox"/> No se cumple alguna de las condiciones constructivas de los materiales o del equipamiento, lo que se justifica en las observaciones de la presente Ficha justificativa integrada en el proyecto o documentación técnica.</p>

* Aprobada por la Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA nº 12, de 19 de enero de 2012)

**PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACION
DE UNIDAD DE SUMINISTRO EN SUELO
URBANIZABLE SECTORIZADO. MÁLAGA**

Promotor: PURE OIL STATION, S.L.

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO					
ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES					
NORMATIVA		O. VIV/561/2010	DEC. 293/2009	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
CONDICIONES GENERALES (Rgto. Art. 15. Orden VIV/561/2010 arts. 5 y 46)					
Ancho mínimo		≥ 1,80 m (1)	≥ 1,50 m		> 1,80 m
Pendiente longitudinal		≤ 6,00 %	---		Variable <6%
Pendiente transversal		≤ 2,00 %	≤ 2,00 %		1% - 2%
Altura libre		≥ 2,20 m	≥ 2,20 m		5,00 m
Altura de bordillos (serán rebajados en los vados)		---	≤ 0,12 m		0,12 m
Abertura máxima de los alcorques de rejilla, y de las rejillas en registros.	<input type="checkbox"/> En itinerarios peatonales	∅ ≤ 0,01 m	---		-
	<input type="checkbox"/> En calzadas	∅ ≤ 0,025 m	---		-
Iluminación homogénea		≥ 20 luxes	---		> 20 luxes
(1) Excepcionalmente, en zonas urbanas consolidadas se permite un ancho ≥ 1,50 m, con las condiciones previstas en la normativa autonómica.					
VADOS PARA PASO PEATONES (Rgto. Art. 16. Orden VIV/561/2010 arts. 20, 45 y 46)					
Pendiente longitudinal del plano inclinado entre dos niveles a comunicar	<input type="checkbox"/> Longitud ≤ 2,0	≤ 10,00 %	≤ 8,00 %		-
	<input type="checkbox"/> Longitud ≤ 2,5 m	≤ 8,00 %	≤ 6,00 %		-
Pendiente transversal del plano inclinado entre dos niveles a comunicar		≤ 2,00 %	≤ 2,00 %		-
Ancho (zona libre enrasada con la calzada)		≥ 1,80 m	≥ 1,80 m		-
Anchura franja señalizadora pavimento táctil		= 0,60 m	= Longitud vado		-
Rebaje con la calzada		0,00 cm	0,00 cm		-
VADOS PARA PASO DE VEHÍCULOS (Rgto. Art. 16. Orden VIV/561/2010 arts. 13, 19, 45 y 46)					
Pendiente longitudinal en tramos < 3,00 m		= Itinerario peatonal	≤ 8,00 %		< 8%
Pendiente longitudinal en tramos ≥ 3,00 m		---	≤ 6,00 %		< 6%
Pendiente transversal		= Itinerario peatonal	≤ 2,00 %		1% - 2%
PASOS DE PEATONES (Rgto. Art. 17. Orden VIV/561/2010 arts. 21, 45 y 46)					
Anchura (zona libre enrasada con la calzada)		≥ Vado de peatones	≥ Vado de peatones		-
<input type="checkbox"/> Pendiente vado 10% ≥ P > 8%. Ampliación paso peatones		≥ 0,90 m	---		-
Señalización en la acera	Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura	= 0,80 m	---	-
		Longitud	= Hasta línea fachada o 4 m	---	-
	Franja señalizadora pavimento táctil botones	Anchura	= 0,60 m	---	-
		Longitud	= Encuentro calzada-vado o zona peatonal	---	-
ISLETAS (Rgto. Art. 17. Orden VIV/561/2010 arts. 22, 45 y 46)					
Anchura		≥ Paso peatones	≥ 1,80 m		-
Fondo		≥ 1,50 m	≥ 1,20 m		-
Espacio libre		---	---		-
Señalización en la acera	Nivel calzada (2-4 cm)	Fondo dos franjas pav. Botones	= 0,40 m	---	-
		Anchura pavimento direccional	= 0,80 m	---	-
	Nivel acerado	Fondo dos franjas pav. Botones	= 0,60 m	---	-
		Anchura pavimento direccional	= 0,80 m	---	-
PUENTES Y PASARELAS (Rgto. Art. 19. Orden VIV/561/2010 arts. 5 y 30)					
En los pasos elevados se complementan las escaleras con rampas o ascensores					
Anchura libre de paso en tramos horizontales		≥ 1,80 m	≥ 1,60 m		-
Altura libre		≥ 2,20 m	≥ 2,20 m		-

**PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACION
DE UNIDAD DE SUMINISTRO EN SUELO
URBANIZABLE SECTORIZADO. MÁLAGA**

Promotor: PURE OIL STATION, S.L.

Pendiente longitudinal del itinerario peatonal		≤ 6,00 %	≤ 8,00 %	-
Pendiente transversal del itinerario peatonal		≤ 2,00 %	≤ 2,00 %	-
Iluminación permanente y uniforme		≥ 20 lux	---	-
Franja señalizadora pav. táctil direccional	Anchura	---	= Itin. peatonal	-
	Longitud	---	= 0,60 m	-
Barandillas inescalables. Coincidirán con inicio y final	Altura	≥ 0,90 m	≥ 0,90 m	-
		≥ 1,10 m (1)	≥ 1,10 m (1)	-
(1) La altura será mayor o igual que 1,10 m cuando el desnivel sea superior a 6,00 m				
Pasamanos. Ambos lados, sin aristas y diferenciados del entorno.	Altura	0,65 m y 0,75 m 0,95 m y 1,05 m	0,65 m y 0,75 m 0,90 m y 1,10 m	-
		Diámetro del pasamanos	De 0,045 m a 0,05 m	De 0,045 m a 0,05 m
Separación entre pasamanos y paramentos		≥ 0,04 m	≥ 0,04 m	-
Prolongación de pasamanos al final de cada tramo		= 0,30 m	---	-
PASOS SUBTERRÁNEOS (Rgto. Art. 20. Orden VIV/561/2010 art. 5)				
En los pasos subterráneos se complementan las escaleras con rampas, ascensores.				
Anchura libre de paso en tramos horizontales		≥ 1,80 m	≥ 1,60 m	-
Altura libre en pasos subterráneos		≥ 2,20 m	≥ 2,20 m	-
Pendiente longitudinal del itinerario peatonal		≤ 6,00 %	≤ 8,00 %	-
Pendiente transversal del itinerario peatonal		≤ 2,00 %	≤ 2,00 %	-
Iluminación permanente y uniforme en pasos subterráneos		≥ 20 lux	≥ 200 lux	-
Franja señalizadora pav. táctil direccional	Anchura	---	= Itin. peatonal	-
	Longitud	---	= 0,60 m	-
ESCALERAS (Rgto. Art. 23. Orden VIV/561/2010 arts. 15, 30 y 46)				
Directriz	<input type="checkbox"/> Trazado recto			
	<input type="checkbox"/> Generatriz curva. Radio	---	R ≥ 50 m	-
Número de peldaños por tramo sin descansillo intermedio		3 ≤ N ≤ 12	N ≤ 10	-
Peldaños	Huella	≥ 0,30 m	≥ 0,30 m	-
	Contrahuella (con tabica y sin bocel)	≤ 0,16 m	≤ 0,16 m	-
	Relación huella / contrahuella	0,54 ≤ 2C+H ≤ 0,70	---	-
	Ángulo huella / contrahuella	75° ≤ α ≤ 90°	---	-
	Anchura banda señalización a 3 cm. del borde	= 0,05 m	---	-
Ancho libre		≥ 1,20 m	≥ 1,20 m	-
Ancho mesetas		≥ Ancho escalera	≥ Ancho escalera	-
Fondo mesetas		≥ 1,20 m	≥ 1,20 m	-
Fondo de meseta embarque y desembarque al inicio y final de la escalera		---	≥ 1,50 m	-
Circulo libre inscrito en particiones de escaleras en ángulo o las partidas		---	≥ 1,20 m	-
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura	= Anchura escalera	= Anchura escalera	-
	Longitud	= 1,20 m	= 0,60 m	-
Barandillas inescalables Coincidirán con inicio y final	Altura	≥ 0,90 m	≥ 0,90 m	-
		≥ 1,10 m (1)	≥ 1,10 m (1)	-
(1) La altura será mayor o igual que 1,10 cuando el desnivel sea superior a 6,00 m				
Pasamanos continuos. A ambos lados, sin aristas y diferenciados del entorno.	Altura	0,65 m y 0,75 m 0,95 m y 1,05 m	De 0,90 a 1,10 m	-
		Diámetro del pasamanos	De 0,045 m a 0,05 m	De 0,045 m a 0,05 m
Prolongación de pasamanos en embarques y desembarques		≥ 0,30 m	---	-
En escaleras de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos.				
ASCENSORES, TAPICES RODANTES Y ESCALERAS MECÁNICAS (Rgto. Art. 24. Orden VIV/561/2010 arts. 16, 17 y 46)				
Espacio colindante libre de obstáculos		∅ ≥ 1,50 m	---	-

PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACION
DE UNIDAD DE SUMINISTRO EN SUELO
URBANIZABLE SECTORIZADO. MÁLAGA

Promotor: PURE OIL STATION, S.L.

	Franja pavimento táctil indicador direccional		= Anchura puerta	---		-
			= 1,20 m	---		-
	Altura de la botonera exterior		De 0,70 m a 1,20 m	---		-
	Espacio entre el suelo de la cabina y el pavimento exterior		≥ 0,035 m	---		-
	Precisión de nivelación		≥ 0,02 m	---		-
	Puerta. Dimensión del hueco de paso libre		≥ 1,00 m	---		-
	Dimensiones mínimas interiores de la cabina	<input type="checkbox"/> Una puerta	1,10 x 1,40 m	---		-
		<input type="checkbox"/> Dos puertas enfrentadas	1,10 x 1,40 m	---		-
		<input type="checkbox"/> Dos puertas en ángulo	1,40 x 1,40 m	---		-
Tapices rodantes	Franja pavimento táctil indicador direccional	Anchura	= Ancho tapiz	---		-
		Longitud	= 1,20 m	---		-
Escaleras mecánicas	Franja pavimento táctil indicador direccional	Anchura	= Ancho escaleras	---		-
		Longitud	= 1,20 m	---		-
RAMPAS (Rgto. Art. 22. Orden VIV/561/2010 arts. 14, 30 y 46)						
Se consideran rampas los planos inclinados con pendientes > 6 % o desnivel > 0,20 m						
	Radio en el caso de rampas de generatriz curva		---	R ≥ 50 m		-
	Anchura libre		≥ 1,80 m	≥ 1,50 m		-
	Longitud de tramos sin descansillos (1)		≤ 10,00 m	≤ 9,00 m		-
Pendiente longitudinal (1)	Tramos de longitud ≤ 3,00 m		≤ 10,00 %	≤ 10,00 %		-
	Tramos de longitud > 3,00 m y ≤ 6,00 m		≤ 8,00 %	≤ 8,00 %		-
	Tramos de longitud > 6,00 m		≤ 8,00 %	≤ 6,00 %		-
(1) En la columna O. VIV/561/2010 se mide en verdadera magnitud y en la columna DEC. 293/2009 (RGTO) en proyección horizontal						
	Pendiente transversal		≤ 2,00 %	≤ 2,00 %		-
	Ancho de mesetas		Ancho de rampa	Ancho de rampa		-
Fondo de mesetas y zonas de desembarque	<input type="checkbox"/> Sin cambio de dirección		≥ 1,50 m	≥ 1,50 m		-
	<input type="checkbox"/> Con cambio de dirección		≥ 1,80 m	≥ 1,50 m		-
Franja señalizadora pavimento táctil direccional.	Anchura		= Anchura rampa	= Anchura meseta		-
	Longitud		= 1,20 m	= 0,60 m		-
Barandillas inescalables. Coincidirán con inicio y final.	Altura (1)		≥ 0,90 m	≥ 0,90 m		-
			≥ 1,10 m	≥ 1,10 m		-
(1) La altura será mayor o igual que 1,10 m cuando el desnivel sea superior a 6,00 m						
Pasamanos continuos. A ambos lados, sin aristas y diferenciados del entorno	Altura		0,65 m y 0,75 m 0,95 m y 1,05 m	De 0,90 m a 1,10 m		-
			De 0,045 m a 0,05 m	De 0,045 m a 0,05 m		-
	Diámetro del pasamanos		De 0,045 m a 0,05 m	De 0,045 m a 0,05 m		-
	Prolongación de pasamanos en cada tramo		≥ 0,30 m	≥ 0,30 m		-
En rampas de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos.						

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO
EDIFICACIONES DE ASEOS DE USO PÚBLICO

Se debe rellenar el apartado correspondiente de la Ficha justificativa II. Edificios, establecimientos o instalaciones.

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO
OBRA E INSTALACIONES

NORMATIVA		O. VIV/561/2010	DEC. 293/2009	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
OBRA EN INTERVENCIONES EN LA VIA PÚBLICA (Rgto. Art. 27. Orden VIV/561/2010 arts. 30, 39 y 46)					
Vallas	Separación a la zona a señalizar	---	≥ 0,50 m		0,50
	Altura	---	≥ 0,90 m		0,90
Andamios o estabilizadores	Altura del pasamano continuo	≥ 0,90 m	---		0,90

**PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACION
DE UNIDAD DE SUMINISTRO EN SUELO
URBANIZABLE SECTORIZADO. MÁLAGA**

Promotor: PURE OIL STATION, S.L.

de fachadas con túneles inferiores	Amchura libre de obstáculos	≥ 1,80 m	≥ 0,90 m	1,80
	Altura libre de obstáculos	≥ 2,20 m	≥ 2,20 m	2,20
Señalización	<input type="checkbox"/> Si invade itinerario peatonal accesible, franja de pav. táctil indicador direccional provisional. Ancho.	= 0,40 m	---	0,40
	Distancia entre señalizaciones luminosas de advertencia en el vallado.	≤ 50m	---	50 m
	<input type="checkbox"/> Contenedores de obras	Amchura franja pintura reflectante contorno superior	---	≥ 0,10 m

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO					
ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS					
NORMATIVA		O. VIV/561/2010	DEC. 293/2009	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
RESERVA DE PLAZAS. CONDICIONES TÉCNICAS (Rgto. Art. 30. Orden VIV/561/2010 arts. 35 y 43)					
Dotación de aparcamientos accesibles		1 de cada 40 o fracción	1 cada 40 o fracción		1
Dimensiones	Batería o diagonal	≥ 5,00 x 2,20 m + ZT (1)	---		5,00 x 3,70
	Línea	≥ 5,00 x 2,20 m + ZT (1)	---		5,00 x 3,70
(1) ZT: Zona de transferencia - Zona de transferencia de aparcamientos en batería o en diagonal. Zona lateral de ancho ≥ 1,50 m y longitud igual a la de la plaza. - Zona de transferencia de aparcamientos en línea. Zona trasera de anchura igual a la de la plaza y longitud ≥ 1,50 m Se permite que la zona de transferencia se comparta entre dos plazas.					

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO						
PARQUES, JARDINES, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS						
NORMATIVA		O. VIV/561/2010	DEC. 293/2009	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA	
REQUISITOS GENERALES (Rgto. arts. 34 y 56. Orden VIV/561/2010 arts. 7 y 26)						
Los caminos y sendas reúnen las condiciones generales para itinerarios peatonales (ver cuadro correspondiente), y además:						
Compactación de tierras		90 % Proctor modif.	90 % Proctor modif.		-	
Altura libre de obstáculos		---	≥ 2,20 m		-	
Altura mapas, planos o maquetas táctiles en zona de acceso principal.		---	De 0,90 a 1,20 m		-	
Zonas de descanso	Distancia entre zonas	≤ 50,00 m	≤ 50,00 m		-	
	Dotación	Banco	Obligatorio	Obligatorio		-
Espacio libre		∅ ≥ 1,50 m a un lado	0,90 m x 1,20 m		-	
Rejillas	Resalte máximo	---	Enrasadas		-	
	Orificios en áreas de uso peatonal	∅ ≥ 0,01 m	---		-	
	Orificios en calzadas	∅ ≥ 0,025 m	---		-	
	Distancia a paso de peatones	∅ ≥ 0,50 m	---		-	
SECTORES DE JUEGOS						
Los sectores de juegos están conectados entre sí y con los accesos mediante itinerarios peatonales, y cumplen:						
Mesas de juegos accesibles	Amchura del plano de trabajo	≥ 0,80 m	---		-	
	Altura	≤ 0,85 m	---		-	
	Espacio libre inferior	Alto	≥ 0,70 m	---		-
		Ancho	≥ 0,80 m	---		-
		Fondo	≥ 0,50 m	---		-
Espacio libre (sin interferir con los itinerarios peatonales)		∅ ≥ 1,50 m	---		-	

**PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACION
DE UNIDAD DE SUMINISTRO EN SUELO
URBANIZABLE SECTORIZADO. MÁLAGA**

Promotor: PURE OIL STATION, S.L.

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO						
PLAYAS ACCESIBLES AL PÚBLICO EN GENERAL						
NORMATIVA		O. VIV/561/2010	DEC. 293/2009	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA	
PLAYAS ACCESIBLES AL PÚBLICO EN GENERAL						
Itinerarios accesibles sobre la arena de la playa						
Itinerario accesible desde todo punto accesible de la playa hasta la orilla	Superficie horizontal al final del itinerario	≥ 1,80 x 2,50 m	≥ 1,50 x 2,30 m		-	
	Anchura libre de itinerario	≥ 1,80 m	≥ 1,50 m		-	
	Pendiente	Longitudinal	≤ 6,00 %	≤ 6,00 %		-
		Transversal	≤ 2,00 %	≤ 1,00 %		-

FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO					
MOBILIARIO URBANO					
NORMATIVA		O. VIV/561/2010	DEC. 293/2009	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN					
Altura del borde inferior de elementos volados (señales, iluminación...)		≥ 2,20 m	≥ 2,20 m		-
Altura del suelo a la que se deben detectar los elementos de mobiliario urbano		≤ 0,15 m	---		-
Altura de pantallas que no requieran manipulación (serán legibles)		---	≥ 1,60 m		-
Distancia de elementos al límite del bordillo con calzada		≥ 0,40 m	---		-
Kioscos y puestos comerciales	Altura de tramo del mostrador adaptado	De 0,70 m a 0,75 m	De 0,70 m a 0,80 m		-
	longitud de tramo de mostrador adaptado	≥ 0,80 m	≥ 0,80 m		-
	Altura de elementos salientes (toldos...)	≥ 2,20 m	≥ 2,20 m		-
	Altura información básica	---	De 1,45 m a 1,75 m		-
Semáforos	Pulsador	Altura	De 0,90 m a 1,20 m	De 0,90 m a 1,20 m	-
		Distancia al límite de paso peatones	≤ 1,50 m	---	-
		Diámetro pulsador	≥ 0,04 m	---	-
Máquinas expendedoras informativas, cajeros automáticos, teléfonos públicos y otros elementos.	Espacio frontal sin invadir itinerario peatonal		∅ ≥ 1,50 m	---	-
	Altura dispositivos manipulables		De 0,70 m a 1,20 m	≤ 1,20 m	-
	Altura pantalla		De 1,00 m a 1,40 m	---	-
	Inclinación pantalla		Entre 15 y 30°	---	-
	Repisa en teléfonos públicos. Altura hueco libre bajo la misma.		---	≤ 0,80 m	-
Papeleras y buzones	Altura boca papeleras		De 0,70 a 0,90 m	De 0,70 a 1,20 m	-
	Altura boca buzón		---	De 0,70 a 1,20 m	-
Fuentes bebederas	Altura caño o grifo		De 0,80 a 0,90 m	---	-
	Área utilización libre obstáculos		∅ ≥ 1,50 m	---	-
	Anchura franja pavimento circundante		---	≥ 0,50 m	-
Cabinas de aseo público accesibles	Dotación de aseos públicos accesibles (en el caso de que existan)		1 de cada 10 o fracción	---	-
	Espacio libre no barrido por las puertas		∅ ≥ 1,50 m	---	-
	Anchura libre de hueco de paso		≥ 0,80 m	---	-
	Altura interior de cabina		≥ 2,20 m	---	-
	Altura de lavabo (sin pedestal)		≤ 0,85 m	---	-
	Inodoro	Espacio lateral libre al inodoro		≥ 0,80 m	---

**PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACION
DE UNIDAD DE SUMINISTRO EN SUELO
URBANIZABLE SECTORIZADO. MÁLAGA**

Promotor: PURE OIL STATION, S.L.

	Altura del inodoro	De 0,45 a 0,50 m	---		-
	Barras de apoyo	Altura	De 0,70 a 0,75 m	---	-
		Longitud	$\geq 0,70$ m	---	-
	Altura de mecanismos	$\leq 0,95$ m	---		-
<input type="checkbox"/> Ducha	Altura del asiento (40 x 40 cm)	De 0,45 m a 0,50 m	---		-
	Espacio lateral transferencia	$\geq 0,80$ m	---		-
Bancos accesibles	Dotación mínima	1 de cada 5 o fracción	1 cada 10 o fracción		-
	Altura asiento	De 0,40 m a 0,45 m	De 0,43 m a 0,48 m		-
	Profundidad asiento	De 0,40 m a 0,45 m	De 0,40 m a 0,45 m		-
	Altura respaldo	$\geq 0,40$ m	De 0,40 m a 0,50 m		-
	Altura reposabrazos respecto del asiento	---	De 0,18 m a 0,20 m		-
	Ángulo inclinación asiento-respaldo	---	$\leq 105^\circ$		-
	Dimensión soporte región lumbar	---	≥ 15 cm		-
	Espacio libre al lado del banco	$\geq \varnothing 1,50$ m a un lado	$\geq 0,80 \times 1,20$ m		-
Bolardos (1)	Espacio libre en el frontal del banco	$\geq 0,60$ m	---		-
	Separación entre bolardos	---	$\geq 1,20$ m		-
	Diámetro	$\geq 0,10$ m	---		-
	Altura	De 0,75 m a 0,90 m	$\geq 0,70$ m		-
(1) Sin cadenas. Señalizados con una franja reflectante en coronación y en el tramo superior del fuste.					
Paradas de autobuses (2)	Altura información básica	---	De 1,45 m a 1,75 m		-
	Altura libre bajo la marquesina	---	$\geq 2,20$ m		-
(2) Cumplirán además con lo dispuesto en el R.D. 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.					
Contenedores de residuos	Enterrados	Altura de boca	De 0,70 a 0,90 m	---	-
	No enterrados	Altura parte inferior boca	$\leq 1,40$ m	---	-
		Altura de elementos manipulables	$\leq 0,90$ m	---	

OBSERVACIONES

DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

Se cumplen todas las prescripciones de la normativa aplicable.

Se trata de una actuación a realizar en un espacio público, infraestructura o urbanización existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento de las disposiciones.

En el apartado "Observaciones" de la presente Ficha justificativa se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de cada normativa que resulten de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. Todo ello se fundamenta en la documentación gráfica pertinente que acompaña a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizan e identifican los parámetros o prescripciones que no se pueden cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.

En cualquier caso, aún cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes, para la cual se disponen, siempre que ha resultado posible, ayudas técnicas. Al efecto, se incluye en la memoria del proyecto, la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garantizan sus condiciones de seguridad.

No obstante, la imposibilidad del cumplimiento de determinadas exigencias no exime del cumplimiento del resto, de cuya consideración la presente Ficha justificativa es documento acreditativo.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
ACCESIBILIDAD DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA**

(Publicada en BOP de Málaga de 20-02-04)



**JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LA ORDENANZA**

TÍTULO: PLAN ESPECIAL
UBICACIÓN: CAMINO DE GUADALMAR A LA LOMA
ENCARGANTE: PURE OIL STATION
ARQUITECTOS/AS: FCO. JAVIER ALES SOTO
CRISANTO BARCIA GARCÍA



ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA

PUBLICACIÓN20 de febrero de 2004 (BOP)

VIGENCIA21 de agosto de 2004

RÉGIMEN TRANSITORIO:

No será preceptiva la aplicación del Decreto a:

- a) Obras en construcción y proyectos con licencia anterior al 21 de agosto de 2004.
- b) Proyectos aprobados por las Administraciones Públicas o visados por los Colegios Profesionales antes del 21 de agosto de 2004, así como los que se presentaran para su aprobación o visado antes del 21 de noviembre de 2004.
- c) Obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el apartado b), siempre que la licencia se solicitara antes del 21 de agosto de 2005.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

CUMPLIMENTAR

- a) Redacción del planeamiento urbanístico, y de las ordenanzas del uso del suelo y edificación _____ (Anexo I)
Redacción de proyectos de urbanización _____ (Anexo I)
- b) Diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora de los espacios libres exteriores de edificios de uso o concurrencia públicos (de titularidad pública o privada) y zonas exteriores de uso común de edificios privados _____ (Anexo I)
Mobiliario urbano _____ (Anexo I)
- c) Diseño y ejecución de las obras, establecimientos e instalaciones de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación y mejora o cambio de uso correspondientes a:
 - Los edificios y locales de uso o concurrencia públicos (de titularidad pública o privada) _____ (Anexo II)
 - Las zonas de uso común de los edificios privados* (dotados o no de ascensor):
 - Edificios de viviendas* _____ (Anexo III)
 - Otros usos _____ (Anexo II)
 - Viviendas que correspondan a personas con discapacidad _____ (Anexo IV)
- d) Centros laborales público o privados de mas de 50 trabajadores _____ (Anexo II)

Nota: La ordenanza afecta a otros ámbitos (ver apartados D, E y G del art.2) que no son objeto de esta ficha (transportes, medios de comunicación...)

* Aunque la ordenanza no lo especifica, parece claro que las viviendas de promoción y/o titularidad pública estarían afectadas por este anexo

TIPO DE ACTUACIÓN:

- 1. Nueva Construcción _____
- 2. Ampliación, reforma, o mejora _____
- 3. Cambio de uso _____

NOTAS:

- En las obras de reforma en que el cambio de uso afecte sólo a una parte y en las que se mantenga totalmente el uso de estos, sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.
- Para el caso de edificios que se construyan, restauren o reformen en más de un 50% con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, deberá garantizarse el cumplimiento de esta Ordenanza en la comunicación entre el exterior y las zonas del edificio objeto de la reforma.



ANEXO I
ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN
(Infraestructura, urbanización y mobiliario urbano)

1.ª- ITINERARIOS PEATONALES

	NORMA	PROYECTO
TRAZADO Y DIMENSIÓN (Art.5)	- Pendiente transversal en acera $\leq 2\%$	1%-2%
	- Rampa de acuerdo calzada y paso peatones $\leq 8\%$, con bordillo lateral enrasado en toda la amplitud del paso	-
	- Banda libre peatonal en la acera: - Ancho mínimo $\geq 1,50$ m (*) (*) En los casos en los que no sea posible, al menos $\geq 1,20$ m. En zonas consolidadas y puntos singulares $\geq 0,90$ m.	-
	- En sendas peatonales en parques, jardines y zonas deportivas: - Ancho mínimo $\geq 1,50$ m - Pavimento: fuertemente compactado, antideslizante y sin resaltes. - Evacuación aguas con pendiente aconsejable del 2%. - Si existiera peligrosidad, incluir pasamanos laterales.	-
	- Bolardos en itinerarios (art. 13): - Separación mínima $\geq 1,20$ m - Altura: si en planta $\geq 50 \times 30$ cm, $H \geq 0,70$ m. si en planta $< 50 \times 30$ cm, $H \geq 0,85$ m - Prohibido el uso de cadenas entre bolardos	-
PAVIMENTOS (Art.6)	- Duros, antideslizantes y sin resaltes.	SI
	- En frentes de vados peatonales se colocarán franjas de pavimento de 1,00m de ancho en todo su largo, con losetas especiales con distinto color, grafiado, textura o material (incluidas las tapas de registro)	-
	- Bordillos entre acera y calzada $H \leq 14$ cm, en vados debe quedar enrasado.	12 cm
	- Rejas y registros enrasados con pavimento. La anchura máxima de la malla será de 2 cm, o de 1cm si invade el ancho mínimo peatonal.	-
VADOS PARA PASO VEHÍCULOS (Art.7)	- Alcorques estarán enmarcados con bordillos de $H \geq 5$ cm; si la acera no tiene anchura suficiente, habrá que cubrirlos y enrasarlos al pavimento	-
	- Pendiente longitudinal $\leq 8\%$.	$< 8\%$
	- Pendiente transversal $\leq 2\%$.	1%-2%
	- Si el ancho de la acera lo permite, se mantendrá su perfil longitudinal, resolviendo el vado en una profundidad de 1 m, si hay alcorques, y de 60 cm, en caso contrario, dejando en cualquier caso una banda peatonal de anchura $\geq 0,90$ m paralela a la línea de fachada no afectada por el vado.	90 cm
	- Rebaje de bordillo en el vado $H \leq 5$ cm	5 cm
VADOS PEATONALES PARA ELIMINACIÓN DE BARRERAS URBANÍSTICAS (Art.7)	- El acceso a local que deba, resolverse ocupando la vía pública, se resolverá con el mismo criterio anterior (justificando la imposibilidad de resolver el acceso desde el interior)	-
	- Se ubicarán preferentemente en pasos de peatones.	-
	- Las pendientes del plano inclinado entre dos niveles a comunicar serán: Longitudinal $\leq 8\%$. Transversal $\leq 2\%$	-
	- Se dejará una banda libre peatonal de anchura $\geq 0,90$ m paralela a la línea de fachada no afectada por el vado.	-
	- En caso de que no sea posible cumplir la anterior condición, se modificará la pendiente longitudinal de la acera, manteniendo sensiblemente la transversal.	-
	- Anchura de paso en la zona enrasada con la calzada será $\geq 2,00$ m.	-
	- El pavimento en todo el vado, ampliado en una anchura de 1 m, será igual al de la franja señalizadora.	-
- Los imbornales que hubiera que disponer para evacuación de aguas se colocarán aguas arriba del vado, fuera de la zona de influencia de paso y con las rejillas perpendiculares a la dirección de paso.	-	

PASOS DE PEATONES (Los regulados por semáforos y los de los pasos de cebra) (Art. 8)	- Los desniveles entre acera y calzada se salvarán con vados de las características prescritas en el apartado anterior; si no fuera posible se utilizarán soluciones alternativas como elevar la calzada.	-
	- Los pasos de peatones estarán visibles y debidamente señalizados en la calzada.	-
	- Los vados peatonales se situarán centrados respecto al paso de peatones.	-
	- Las isletas intermedias se rebajarán al nivel de la calzada, se pavimentarán con textura diferenciada, y tendrán con unas dimensiones mínimas de : Anchura = al paso de peatones y ≥ 2 m Fondo $\geq 1,50$ m Círculo inscribible $\varnothing 1,50$ m.	-
	- En los pasos elevados o subterráneos se complementarán las escaleras con rampas, ascensores, plataformas mecánicas salva escaleras o tapices rodantes.	-
ESCALERAS (Art. 9)	- Serán preferentemente de directriz recta o ligeramente curva	-
	- Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> - Huellas ≥ 30 cm - Altura tabica ≤ 16 cm - Longitud libre peldaños $\geq 1,20$ m - Longitud descansillos $\geq 1,20$ metros (y pendiente $\leq 1\%$) - $3 \leq$ Número de peldaños ≤ 16 	-
	- Pasamanos: <ul style="list-style-type: none"> - Doble pasamanos a ambos lados con H 70-75 cm y 90-95 cm. - $\varnothing 4-5$ cm. - De material resistente (acero inox., ...). - Prolongación en desembarques con L ≥ 30 cm. - Para anchos > 3 m, se instalará barandilla central con doble pasamanos. 	-
	- Huella : <ul style="list-style-type: none"> - De material antideslizante - Sin resaltes (bocel) sobre la tabica - Empotrada en el borde una tira longitudinal antideslizante de color y material diferenciados 	-
	- Quedan prohibidos los desniveles que se salven con un único escalón debiendo sustituirse por una rampa.	-
	- Rellanos a los que den puertas $\geq 1,50 \times 1,50$ m.	-
	- Para todo desnivel superado por una escalera en el viario urbano peatonal se ofrecerá un camino alternativo en rampa.	-
	- Se deberá cerrar el intradós de las escaleras hasta una altura de 2,10 m .	-
	- Al comienzo y final de las escaleras se dispondrán bandas de pavimento de diferente textura y color con 1 m de anchura.	-
	RAMPAS (Art. 10)	- Pendiente longitudinal: <ul style="list-style-type: none"> recorrido < 3 m $\leq 8\%$ (En casos puntuales en zonas consolidadas podrá ser $\leq 12\%$) recorrido ≥ 3 m $\leq 6\%$ (En casos puntuales en zonas consolidadas podrá ser $\leq 8\%$)
- Pendiente transversal: $\leq 2\%$.		-
- Longitud sin rellano intermedio ≤ 10 m		-
- Longitud de rellanos $\geq 1,50$ m y ancho = al de la rampa		-
- Anchura libre: Si existe recorrido alternativo $\geq 1,20$ m Si no existe recorrido alternativo $\geq 1,80$ m		-
- Se dispondrá un resalte lateral a ambos lados de la rampa de H $\geq 0,10$ m		-
- Pasamanos: <ul style="list-style-type: none"> - Doble pasamanos (rampa entre fachadas) o barandilla a ambos lados con H 70-75 cm y 90-95 cm. - $\varnothing 4-5$ cm. - De material resistente (acero inox., ...). - Prolongación en desembarques con L ≥ 30 cm. - Para anchos > 3 m, se instalará barandilla central con doble pasamanos. 		-
- Área de embarque y desembarque horizontal L $\geq 1,50$ m		-
- Pavimento antideslizante		-

JARDINES, PLAZAS, ESPACIOS PÚBLICOS (Art. 11.1)	- Los itinerarios peatonales en parques, jardines, plazas, y espacios públicos en general, cumplirán lo indicado en los apartados anteriores para itinerarios peatonales.	-
	- En los parques, jardines y zonas deportivas se dispondrán caminos de 1,50 metros de anchura, pavimentados con material indeformable y antideslizante, en caso de caminos construidos con tierra, se realizarán rellanos de hormigón, asfalto u otro material indeformable y antideslizante de $L \geq 1,50$ m y anchura igual al camino.	-
	- Los árboles y elementos verticales no invadirán los caminos a una altura $\leq 2,10$ metros.	-
	- En caso de existencia de desniveles, éstos se salvarán mediante rampas que cumplirán todas las prescripciones del artículo 10 (cumplimentar apartado anterior).	-
	- Aseos públicos, serán accesibles (cumplimentar apartado específico).	-
APARC. (Art. 12)	- En zonas destinadas a estacionamiento de vehículos en la vía y espacios libres públicos se reservarán el 2% de las plazas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida. Situadas próximas a los itinerarios peatonales. Estarán señalizadas.	Nº -
	- Acera rebajada en forma de vado peatonal (artículo 7) en los accesos a las plazas adaptadas (cumplimentar apartado específico).	-
	- Dimensiones mínimas: - Ancho 3,60 m (2,40 mts. cuando por el lado del conductor exista un espacio libre mínimo de 1,20 m de anchura. - Longitud recomendada 6,60 m (se permite 5 m)	- - -
SOLARES (Art. 14)	- Delimitados y vallados.	-
	- Encintado con bordillos o elementos de fábrica que sobresalgan al menos 5 cm	-

CASOS PARTICULARES:
(Cumplimentar sólo si procede)

PLAYAS (Art. 11.2)	- Se dispondrán un 2 % de plazas de aparcamiento adaptadas según artículo 12 (cumplimentar apartado específico).	Nº 1
	- Señalización de dirección a la playa, distancia, servicios e instalaciones.	-
	- Aceras y paseos, cumplirán los requisitos recogidos en el artículo 11.1 (cumplimentar apartado específico).	-
	- Itinerario estable sobre la arena mediante material con coeficiente de transmisión térmica que permita andar descalzo. Se prolongará hasta la zona mas cercana a la orilla. Cumplirán las siguientes características: - Superficie final $\geq 1,50 \times 2,30$ m - Ancho libre $\geq 1,50$ m - Pendiente longitudinal $\leq 6\%$ - Pendiente transversal $\leq 1\%$	-
	- El mobiliario del itinerario y el lugar destinado a hamacas y tumbonas destinadas a personas con movilidad reducida, debe ser adaptado. Cumplirán las siguientes características: - Apoyo sobre superficie compacta. - Altura de hamacas 0,45 m +/- 0,02 m. - Espacio lateral libre $\geq 0,80$ m.	-
	- Duchas y fuentes deben ser de diseño accesible, estarán sobre una plataforma de material compacto, con borde accesible, antideslizante y de diámetro 1,50 m libre de obstáculos.	-
	- Rejillas y sumideros enrasados con el pavimento y orificios de diámetro ≤ 8 mm	-
	- Aseos y vestuarios según artículos 29 y 30 (cumplimentar apartado específico)	-

PISCINAS PÚBLICAS (Art. 31)	- Irán provistas de rampas accesibles o contarán con elevador.	-
	- El perímetro del vaso se señalará mediante una franja de coloración y textura contrastada con el resto del pavimento de 1,00 m de anchura.	-



2.ª Mobiliario Urbano		
	NORMA	PROYECTO
ELEMENTOS VERTICALES (Art.15)	- Los elementos verticales en la vía pública se colocarán: a) En el borde exterior a la acera si la anchura libre restante es $\geq 1,20$ m (0,90 m en caso crítico). b) Adosados a la fachada si la anchura libre restante es $< 1,20$ m (0,90 m en caso crítico).	> 1,20 m
	- Altura del borde inferior de elementos volados $> 2,10$ m (aconsejable 2,50 m).	-
	- No existirán elementos salientes que interfieran un espacio peatonal.	-
	- No existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie de un paso de peatones.	-
MOBILIARIO URBANO (Art.16)	- El mobiliario urbano se colocará de forma que permita una banda libre peatonal de anchura $\geq 1,50$ m	-
	- Cabinas de teléfonos y hornacinas a altura $\leq 1,20$ mts.	-
	- Fuentes públicas serán accesibles, no estarán construidas sobre peanas.	-
	- Altura de grifos y caños en bebederos 70 cms.	-
	- Altura de boca de buzones 90 cms.	-
	- Altura de boca de contenedores y papeleras 90 cms.	-
PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN (Art.17)	- Donde haya asientos, se recomienda que cumplan con estas características: Altura entre 45 y 50 cms. Fondo entre 45 y 50 cms.	-
	- La instalación de quioscos, terrazas y otros sólo se permitirá en aceras que permitan tras su instalación una banda libre peatonal $\geq 1,50$ m	-
	- Las obras que se realicen en las vías públicas se rodearán con vallas sólidamente instaladas y se señalizarán con balizas con luces rojas.	-
	- Las vallas ocuparán todo el perímetro de los acopios, garantizando la seguridad. Se recomienda separar el vallado 50 cm de los acopios - Si los pies de vallas sobresalen, se recomienda poner un zócalo de 10 cm de altura que delimite la banda libre peatonal.	-
CONTENEDOR DE BASURAS (Art. 19)	- En el caso de ocupación de la acera, se garantizará un itinerario alternativo: Ancho ≥ 1 m libre de obstáculos. Altura $\geq 2,10$ m (aconsejable 2,50 m). (Se cumplirán las especificaciones del Art.6)	-
	- Los contenedores se situarán fuera de los itinerarios peatonales.	-
	- Si sobresale la parte superior, se adosará un elemento protector que proyecte en planta el punto que más sobresalga.	-
CONTENEDOR DE BASURAS (Art. 19)	- Existe espacio previsto para guardar los contenedores de basura fuera de la franja horaria de recogida	-
	- El contenedor situado en la acera permite un ancho mínimo del itinerario peatonal $\geq 1,50$ m	-
	- El contenedor situado en la calzada se dispondrá sobre los tramos en que exista zona de aparcamiento y nunca sobre zonas destinadas a vehículos.	-



ANEXO II
EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE PÚBLICA CONCURRENCIA
(Edificios y locales de uso o concurrencia públicos, de titularidad pública o privada, ver Anexo de la Ordenanza)
(Zonas de uso común de edificios privados no destinados a viviendas)

	NORMA	PROYECTO
APARC. (Art. 12 y 21)	- Se reservará una plaza por cada 50 o fracción. Los aparcamientos reservados están señalizados.	Nº 1
	- En áreas de acceso automovilístico exclusivo para residentes la reserva de plazas será del 4%.	-
	- Todas las plantas de los aparcamientos subterráneos, de concurrencia pública, contarán con ascensor accesible. Los accesos peatonales a todas las plazas serán accesibles.	-
	- Dimensiones mínimas: - Ancho 3,60 m (2,40 mts, cuando por el lado del conductor exista un espacio libre mínimo de 1,20 m de anchura. - Longitud recomendada 6,60 m (se permite 5 m)	3,7 5,0
ACCESOS	- Al menos uno de los accesos al interior de las edificaciones deberá estar desprovisto de barreras arquitectónicas. Siempre que sea posible prevalecerá como itinerario accesible el acceso principal al edificio. El acceso estará señalizado.	-
	- En caso de itinerario alternativo de acceso, la distancia de éste respecto al acceso principal \leq 250 m	-
	- En locales de atención al público, el acceso tendrá comunicación directa con la zona de atención al público.	-
	- La puerta de acceso al edificio, se destacará del resto de la fachada y contará con una buena iluminación.	-
	- Los carteles informativos (número, letra y uso del edificio) se colocarán en la entrada principal del edificio a una altura entre 1,50 y 1,60 m. Estos carteles cumplirán las condiciones establecidas en el Título IV, sobre accesibilidad en la comunicación.	-
	- Los sistemas de comunicación (llamada o apertura), se situarán junto a la puerta en la parte izquierda y a una altura entre 0,90 y 1,20 m. Estos sistemas cumplirán las condiciones establecidas en el Título IV, sobre accesibilidad en la comunicación.	-
ACCESO DESDE EL EXTERIOR	- De acuerdo a los criterios municipales de abril de 2005 en este apartado se aplicará el art.18 del vigente D.72/1992 - Desnivel \leq 12 cm, salvado con plano inclinado: pendiente \leq 60% ancho \geq 0,80 m - Desnivel \geq 12 cm, salvado con rampa ajustada a la ordenanza	- -
PUERTAS DE ACCESO EXTERIORES (Art. 22.1.1)	- Espacio libre horizontal a ambos lados de la puerta que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro	-
	- Ángulo de apertura \geq 90°	-
	- Anchura de hueco de paso \geq 0,80 m (\geq 1,20 m para puertas automáticas)	-
	- En caso de puertas de dos hojas, la que habitualmente se use dejará un paso libre \geq 0,90 m	-
	- En las salidas de emergencia, las puertas dispondrán de apertura de doble barra, planas, con accionamiento por simple presión: - Altura de la superior 0,90 m - Altura de la inferior 0,20 m	-
	- Las puertas de apertura automática dispondrán de dispositivos sensibles de barrido vertical, mecanismo manual de parada de sistema de apertura, tiempo programado de apertura adecuado, irán provistas de mecanismos de minoración de velocidad. Dispondrán de una banda indicativa a color a una altura de 0,60 a 1,20 m	-
	- Las puertas acristaladas se ejecutarán en vidrio de seguridad o contarán con un zócalo protector de 0,40 m de altura. Dispondrán de dos bandas señalizadoras horizontales de 20 cm de anchura y marcado contraste cromático	-
	- Torniquetes, barreras y elementos de control de entrada o salida: - Huecos de paso alternativos de anchura \geq 0,90 m - Distancia entre pasos alternativos \leq 10 m	-
	- Prohibido el uso de picaportes, tiradores y elementos de manipulación tipo pomos. Los tiradores se dispondrán preferentemente en sentido horizontal a una altura entre 0,90 y 1,20 m. Si se disponen en sentido vertical dejarán libre una franja de 40 cm en la parte inferior de la hoja. Los tiradores y picaportes se separarán del plano de la puerta $D \geq$ 4 cm	-



VESTÍBULOS (Art. 22.2)	- Deben permitir inscribir un círculo libre de obstáculos de 1,50 m de diámetro, no barrido por las hojas de las puertas.	-
	- Iluminación permanente con intensidad mínima de 300 lux.	-
	- Existirá contraste cromático entre paredes y suelos.	-
	- Los pavimentos serán duros, antideslizantes en seco, continuos y planos.	-
	- Interruptores fácilmente localizables, dotados de piloto luminoso. Se instalarán a una altura entre 0,90 y 1,20 m	-
	- Se dispondrán planos y maquetas en los vestíbulos de los edificios de grandes dimensiones, que tengan vestíbulos amplios y en edificios compuestos por varias alturas.	-
COMUNICACIONES HORIZONTALES (Art. 23)	- Los desniveles deben ser salvados mediante rampas con las características del Art. 24, aunque el acceso desde el exterior puede resolverse según RD 72/1992 (Cumplimentar apartado específico)	-
	- Anchura libre de pasillos $\geq 1,20$ m	-
	- Pasillos principales: - Anchura mínima libre de paso $\geq 1,50$ m	-
	- Pasillos secundarios: (*RD 72/1992 es mas restrictivo, no diferencia distintos tipos de pasillos, fijando en todos los casos anchura $\geq 1,20$ m) - Anchura mínima libre de paso $\geq 1,00$ m - Superficies de encuentro en pasillos $\geq 1,20$ m x 1,20 m; separación máxima $\leq 18,00$ m y al principio y final del pasillo.	-
	- Mobiliario situado en el mismo lado del pasillo.	-
	- Anchura mínima de huecos de paso $\geq 0,80$ m	-
	- A ambos lados de las puertas existirá un espacio de 1,20 m de profundidad no barrido por las hojas de las puertas.	-
	- Cuando existan torniquetes, barreras y elementos de control de entrada o salida, se dispondrán huecos de paso alternativos de anchura mínima de paso $\geq 1,00$ m	-
	- Los pavimentos serán duros, antideslizantes y sin resaltes.	-
	- Se dispondrán franjas de dirección en los edificios públicos de interés general que contengan grandes vestíbulos o salas, y en los que exista una gran distancia entre los accesos y puntos de información.	-
	- Ventanas (Art.23.2) - Altura de mecanismos entre 0,80 y 1,10 m - Apertura de ventanas no invadirá el pasillo a una $H \leq 2,20$ m	-
	RAMPAS (Art. 24)	Longitud: - Pendiente longitudinal: - Pendiente longitudinal*: Recorrido < 3 m ≤ 10 % ≤ 12 %
Recorrido $10m \leq R \leq 3$ m ≤ 8 % ≤ 10 %		-
Recorrido ≥ 10 m ≤ 6 % ≤ 8 %		-
*En casos puntuales en edificios consolidados y casos en los que solo sea exigible el nivel practicable		-
- Pendiente transversal: ≤ 2 %.		-
- Anchura libre de paso $\geq 1,20$ m		-
- Doble pasamanos a ambos lados con H 70-75 cm y 90-95 cm.		-
- Se dispondrá un resalte lateral a ambos lados de la rampa de $H \geq 0,10$ m.		-
- Se instalarán elevadores-salva escaleras cuando por motivos físicos no pueda construirse rampa.		-
- En edificios catalogados o cuando exista imposibilidad física se permitirá la utilización de rampas desmontables. - Para rampas desmontables de longitudes ≤ 3 m. - Anchura libre de paso $\geq 0,90$ m. - Dispondrán de un zócalo protector de $H \geq 0,05$ m. - Pavimento antideslizante y de color contrastado.		-

ESCALERAS (Art. 25)	- Huella ≥ 29 cm.	-
	- Tabica ≤ 17 cm.	-
	- No dispondrán de bocel	-
	- Anchura mínima $\geq 1,20$ m.	-
	- Doble pasamanos a ambos lados con H 70-75 cm y 90-95 cm. - \varnothing 4-5 cm.	-
	- No se permiten barandillas escalables cuando exista ojo de escalera.	-
	- Los pavimentos serán antideslizantes y sin resaltes.	-
	- Guía táctil en los accesos a la escalera de diferente textura y color.	-
	- Longitud de 1,00 m	-
	- Anchura = escalón	-
	- Bandas al borde de los escalones de diferente color y textura.	-
	- Empotradas en la huella	-
	- Longitud = escalón	-
	- Anchura entre 5 y 10 cm	-
- N° máximo de peldaños por tramo ≤ 16	-	
- Descansillos de escalera L $\geq 1,20$ m y pendiente $\leq 1\%$	-	
- Rellanos de acceso a puertas $\geq 1,20$ m x 1,20 m	-	
- Intradós de las escaleras cerrado hasta una altura de 2,10 m	-	
- Las escaleras de anchura $\geq 3,00$ m dispondrán de pasamanos central (de las características anteriormente descritas)	-	
ESCALERAS MECÁNICAS Y TAPICES RODANTES (Art. 25.11 y 12)	- Ralentizador de velocidad de entrada y salida	-
	- Luz libre $\geq 1,00$ m	-
	- N° mínimo de peldaños enrasados $\geq 2,5$	-
	- Desarrollo horizontal $\geq 1,50$ m	-
	- Velocidad $\leq 0,5$ m/seg	-
ASCENSORES (Art. 26)	- El acceso a las zonas de uso y concurrencia pública, situadas en las distintas plantas del edificio se realizará mediante ascensor, rampa o tapiz rodante.	-
	- El itinerario desde el exterior hasta el ascensor debe ser accesible.	-
	- Características del ascensor:	-
	- Rellano y suelo de la cabina enrasados.	-
	- Separación máxima entre el rellano y suelo de la cabina ≤ 2 cm.	-
	- Paso libre de la puerta $\geq 0,80$ m.	-
	- Puertas de apertura telescópica.	-
	- Botoneras situadas: H interior = 1,20 m. H exterior = 1,00 m. Números en altorrelieve y sistema Braille.	-
	- Medida interior de la cabina $\geq 1,40$ m x 1,10 m.	-
	- En ascensor de entrada y salida perpendicular la cabina interior $\geq 1,20$ m x 1,20 m.	-
	- Pasamanos a una altura entre 0,80-0,90 m.	-
	- Pavimento compacto, liso, antideslizante y fijo.	-
	- Rellano libre de obstáculos en el acceso al ascensor que permita inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro.	-
- Señalización de planta, indicador acústico de llegada al piso y apertura automática.	-	

TELÉFONOS (Art. 32)	- Dimensiones de caja cerrada: 1,25 m x 1,00 m	-
	- Mesa de teléfono de altura $\geq 0,80$ m. y $\leq 0,85$ m, altura libre $\geq 0,72$ m	-
SISTEMA DE ALARMA (Art. 37)	- Deberán funcionar de forma sonora y luminosa.	-
	- Señalización foto-luminiscente en las vías de evacuación, con señalización de todos los obstáculos.	-
	- Los indicadores luminosos funcionarán en ausencia de suministro eléctrico. Podrán ser de dos tipos: <ul style="list-style-type: none"> - Destellos de color verde y fondo blanco de encendido intermitente. - Juegos de luces de encendido en cadena intermitentes, color verde y fondo blanco. 	-
ASEOS (Art. 29)	- Se dispondrán aseos adaptados en proporción del $\geq 2\%$ del total.	Nº -
	- En los casos de edificios y/o áreas clasificadas como accesibles en el anexo II de la Ordenanza municipal será exigible la existencia de al menos uno, accesible y debidamente señalizado.	-
	- Se recomienda la solución de un aseo accesible por cada sexo y a ser posible integrados, constituyendo áreas polivalentes.	-
	- Puertas correderas, si no es posible abatibles de apertura hacia el exterior.	-
	- Pavimento antideslizante.	-
	- Espacio libre \varnothing 1,50 mts.	-
	- Inodoro: <ul style="list-style-type: none"> - H entre 0,45 m y 0,50 m. - Espacio lateral libre en un lado de anchura $\geq 0,80$ m - Barras auxiliares de apoyo a ambos lados, la del lado del desembarco será abatible de 0,50 mts. de longitud y 0,75 mts. de altura. - Pulsador de la cisterna H = 1,00 m. 	-
	- Lavabo: <ul style="list-style-type: none"> - No tendrá obstáculos en su parte inferior. - H máxima $\leq 0,80$ m. H libre $\geq 0,68$ m. 	-
	- Grifería de tipo monomando. No es admisible la grifería de pomo redondo.	-
	- Altura borde inferior del espejo $\leq 0,90$ mts.	-
- Altura de accesorios y mecanismos $\geq 0,80$ mts. y $\leq 1,20$ mts.	-	

CASOS SINGULARES:
(Cumplimentar sólo si procede)

DEPENDENCIAS (Art. 27)	- Las salas, despachos, etc de interés general, tendrán fácil acceso desde itinerarios adaptados.	-
	- Permitirá circunscribir en su interior un círculo de 1,50 m de diámetro.	-
	- En aulas, cines, salas de exposición, reunión y espectáculos la proporción de espacios reservados será: <ul style="list-style-type: none"> - $\geq 2\%$ para aforos ≤ 5.000 personas. - $\geq 1\%$ para aforos entre 5.000 y 20.000 personas. - $\geq 0,5\%$ para aforos ≥ 20.000 personas. 	-
	- La distribución de estos espacios se realizará de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> - Para personas con minusvalías físicas 1/3 de los asientos cerca de los lugares de acceso. - Para discapacitados visuales 1/3 de los asientos en primera fila. - Para discapacitados auditivos 1/3 de los asientos en los extremos de primera fila. 	-
	- Pasillos de acceso de anchura $\geq 1,50$ m.	-
	- Ventanillas de mostradores H $\leq 1,10$ m.	-
	- Mostradores con un tramo de L $\geq 0,80$ m y H entre 0,70 y 0,80 m.	-



DUCHAS Y VESTUARIOS (Art. 30) - Las instalaciones y edificios destinados a uso público deportivo, espectáculos, etc, que vengán obligados por las disposiciones vigentes en la materia a disponer vestuarios y duchas de uso público, contarán al menos con un vestuario y una ducha de las siguientes características:	- Dispondrá de asiento de dimensiones: 70 x 45 x 40 cm (longitud, altura y fondo)	-
	- Dimensiones de la zona de ducha:	-
	- Largo \geq 1,80 m	-
	- Ancho \geq 1,20 m	-
	- Plato de ducha totalmente enrasado con el pavimento.	-
	- El desagüe no tendrá huecos mayores de 2 cm.	-
	- Se dispondrán barandillas horizontales a 0,75 m. de altura.	-
	- Altura repisas \geq 0,80 m. y \leq 1,20 m.	-
	- Altura perchas \geq 1,20 m. y \leq 1,40 m.	-
	- Puertas abatibles de apertura hacia el exterior o correderas.	-
- Se prohíben los mecanismos de accionamiento exclusivamente rotatorio.	-	
- El RD 72/1992 exige un espacio libre con un diámetro \geq 1,50 m	-	

PISCINAS PÚBLICAS (Art. 31)	- Irán provistas de rampas accesibles o contarán con elevador.	-
	- El perímetro del vaso se señalará mediante una franja de coloración y textura contrastada con el resto del pavimento de 1,00 m de anchura.	-

CENTROS DE SALUD (Art. 33) Sin perjuicio de la normativa propia establecida por la Administración Sanitaria se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:	- Anchura mínima de pasillos \geq 1,50 m.	-
	- En lugares de giro de camillas anchura mínima \geq 2,20 m.	-
	- Pavimentos de material antideslizante.	-
	- Puertas de consulta ancho mínimo \geq 0,82 m.	-
	- Puertas de salas y aseos ancho mínimo \geq 0,90 m.	-

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, RESIDENCIALES Y ASISTENCIALES (Art. 36)	- Número mínimo de habitaciones adaptadas (según condiciones previstas en la normativa específica):	Nº hab. -
	- De 20 a 50 habitaciones: 1 dormitorio adaptado.	
	- De 50 a 100 habitaciones: 2 dormitorios adaptados.	
	- Más de 100 habitaciones: 3 dormitorios adaptados.	
	- Con más de 300 habitaciones por cada fracción de 100 se añadirá un dormitorio más. (Decreto 47/2004 de Establecimientos hoteleros vigente en Andalucía)	Nº dorm. Adaptados -
- Si las habitaciones disponen de aseo, será adaptado. Si no disponen de él, estarán unidas a un aseo adaptado por medio de un itinerario igualmente adaptado.	-	



ANEXO III
EDIFICIOS DE VIVIENDAS

(Aplicable a zonas de uso comunitario: elementos comunes)

	NORMA	PROYECTO
RESERVA DE VIVIENDAS (Art. 34)	- En los proyectos de V.P.O. y de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las Administraciones Públicas y demás entidades dependientes o vinculadas al sector público, se reservará un mínimo del 3 % del total de las viviendas para personas con minusvalías. Este 3% se adaptará al tipo de minusvalía según la demanda existente en cada promoción.	Nº viv. Proyecto - Nº viv. adaptadas -
	- Promoción privada libre: - Promociones de ≥ 50 viviendas 2% de viviendas. Se podrá adaptar al tipo de minusvalía del adquirente. (En los supuestos que el promotor demuestre la no existencia de demanda de vivienda adaptada para personas con discapacidad, esa promoción quedará exenta de esta reserva)	Nº viv. Proyecto - Nº viv. adaptadas -
APARC. (Art. 12 y 21)	- Se reservará una plaza por cada 50 o fracción, o una plaza por cada vivienda adaptada. Los aparcamientos reservados están señalizados.	Nº plazas adaptadas -
	- En áreas de acceso automovilístico exclusivo para residentes la reserva de plazas será del 4%.	-
	- Dimensiones mínimas: - Ancho 3,60 m (2,40 m, cuando por el lado del conductor exista un espacio libre mínimo de 1,20 m de anchura. - Longitud recomendada 6,60 m (se permite 5 m)	- -
ACCESOS (Art. 22)	- Al menos uno de los accesos al interior de las edificaciones deberá estar desprovisto de barreras arquitectónicas. Siempre que sea posible prevalecerá como itinerario accesible el acceso principal al edificio. El acceso estará señalizado.	-
	- En caso de itinerario alternativo de acceso, la distancia de éste respecto al acceso principal ≤ 250 m	-
	- La puerta de acceso al edificio, se destacará del resto de la fachada y contará con una buena iluminación.	-
	- Los carteles informativos (número, letra y uso del edificio) se colocarán en la entrada principal del edificio a una altura entre 1,50 y 1,60 m.	-
	- Los sistemas de comunicación (llamada o apertura), se situarán junto a la puerta en la parte izquierda y a una altura entre 0,90 y 1,20 m.	-
ACCESO DESDE EL EXTERIOR	- De acuerdo a los criterios municipales de abril de 2005 en este apartado se aplicará el art.18 del vigente D.72/1992 - Desnivel ≤ 12 cm, salvado con plano inclinado: pendiente $\leq 60\%$ ancho $\geq 0,80$ m - Desnivel ≥ 12 cm, salvado con rampa ajustada a la ordenanza	-
PUERTAS DE ACCESO EXTERIORES (Art. 22.1.1)	- Espacio libre horizontal a ambos lados de la puerta que permita inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro	-
	- Ángulo de apertura $\geq 90^\circ$	-
	- Anchura de hueco de paso $\geq 0,80$ m ($\geq 1,20$ m para puertas automáticas)	-
	- En caso de puertas de dos hojas, la que habitualmente se use dejará un paso libre $\geq 0,90$ m	-
	- En las salidas de emergencia, las puertas dispondrán de apertura de doble barra, planas, con accionamiento por simple presión: - Altura de la superior 0,90 m - Altura de la inferior 0,20 m	-
	- Las puertas de apertura automática dispondrán de dispositivos sensibles de barrido vertical, mecanismo manual de parada de sistema de apertura, tiempo programado de apertura adecuado, irán provistas de mecanismos de minoración de velocidad. Dispondrán de una banda indicativa a color a una altura de 0,60 a 1,20 m	-
	- Las puertas acristaladas se ejecutarán en vidrio de seguridad o contarán con un zócalo protector de 0,40 m de altura. Dispondrán de dos bandas señalizadoras horizontales de 20 cm de anchura y marcado contraste cromático	-
	- Prohibido el uso de picaportes, tiradores y elementos de manipulación tipo pomos. Los tiradores se dispondrán preferentemente en sentido horizontal a una altura entre 0,90 y 1,20 m. Si se disponen en sentido vertical dejarán libre una franja de 40 cm en la parte inferior de la hoja. Los tiradores y picaportes se separarán del plano de la puerta $D \geq 4$ cm	-



VESTIBULOS (Art. 22.2)	- Deben permitir inscribir un círculo libre de obstáculos de 1,20 m* de diámetro, no barrido por las hojas de las puertas. (* RD 72/1992 es más restrictivo y exige vestíbulos que permitan inscribir un círculo libre de 1,50 m de diámetro.)	-
	- Iluminación permanente con intensidad mínima de 300 lux.	-
	- Existirá contraste cromático entre paredes y suelos.	-
	- Los pavimentos serán duros, antideslizantes en seco, continuos y planos.	-
	- Interruptores fácilmente localizables, dotados de piloto luminoso. Se instalarán a una altura entre 0,90 y 1,20 m	-
COMUNICACIONES HORIZONTALES (Art. 23)	- Los desniveles deben ser salvados mediante rampas con las características del Art. 24, aunque el acceso desde el exterior puede resolverse según RD 72/1992 (cumplimentar apartado específico)	-
	- Anchura libre de pasillos $\geq 1,20$ m	-
	- Pasillos principales, en elementos comunes: - Anchura mínima libre de paso $\geq 1,20$ m	-
	- Pasillos secundarios: (*RD 72/1992 es más restrictivo, no diferencia distintos tipos de pasillos, fijando en todos los casos anchura $\geq 1,20$ m) - Anchura mínima libre de paso $\geq 1,00$ m - Superficies de encuentro en pasillos $\geq 1,20$ m x 1,20 m; separación máxima $\leq 18,00$ m y al principio y final del pasillo.	-
	- Mobiliario situado en el mismo lado del pasillo.	-
	- Anchura mínima de huecos de paso $\geq 0,80$ m	-
	- A ambos lados de las puertas existirá un espacio de 1,20 m de profundidad no barrido por las hojas de las puertas.	-
	- Los pavimentos serán duros, antideslizantes y sin resaltes.	-
	- Ventanas (Art.23.2) - Altura de mecanismos entre 0,80 y 1,10 m - Apertura de ventanas no invadirá el pasillo a una H $\leq 2,20$ m	-
	RAMPAS (Art. 24)	Longitud: - Pendiente longitudinal: - Pendiente longitudinal*:
Recorrido < 3 m ≤ 10 % ≤ 12 %		-
Recorrido $10\text{m} \leq R \leq 3$ m ≤ 8 % ≤ 10 %		-
Recorrido ≥ 10 m ≤ 6 % ≤ 8 %		-
*En casos puntuales en edificios consolidados y casos en los que solo sea exigible el nivel practicable		-
- Pendiente transversal: ≤ 2 %.		-
- Anchura libre de paso $\geq 1,20$ m		-
- Doble pasamanos a ambos lados con H 70-75 cm y 90-95 cm.		-
- Se dispondrá un resalte lateral a ambos lados de la rampa de H $\geq 0,10$ m.		-
- Se instalarán elevadores-salva escaleras cuando por motivos físicos no pueda construirse rampa.		-
ESCALERAS (Art. 25)	- Huella ≥ 27 cm.	-
	- Tabica $\leq 18,5$ cm.	-
	- No dispondrán de bocel	-
	- Anchura mínima $\geq 1,00$ m.	-
	- Pasamanos con H 90-95 cm a un solo lado de la escalera. - \varnothing 4-5 cm.	-
	- No se permiten barandillas escalables cuando exista ojo de escalera.	-
	- Nº máximo de peldaños por tramo ≤ 16	-
	- Descansillos de escalera L $\geq 1,00$ m y pendiente $\leq 1\%$	-
	- Reillanos de acceso a puertas $\geq 1,20$ m x 1,20 m	-
	- Intradós de las escaleras cerrado hasta una altura de 2,10 m	-
	- Las escaleras de anchura $\geq 3,00$ m dispondrán de pasamanos central	-

ASCENSORES	- Se ha previsto la instalación de ascensor adaptado	-
(Art. 26)	- * En edificios de tipo residencial plurifamiliar, que tengan una altura superior a PB+1 y no estén obligados a la instalación de un ascensor, se ha previsto la posible futura instalación de un ascensor adaptado, haciendo las previsiones técnicas necesarias (hueco y acceso).	-
(Su instalación es obligatoria en edificios plurifamiliares de altura superior a PB+3 según PGOU. La previsión del hueco para la posible futura instalación en otros casos se deduce de la aplicación de la fórmula*)	<p>- * En edificios de tipo residencial plurifamiliar, que tengan una altura igual a PB+1, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se trata de un edificio de PB+1 y se cumple la condición siguiente: $(S/30) \times N \times P > 100$ se preverá la posible futura instalación de un ascensor adaptado, haciendo las previsiones técnicas necesarias (hueco y acceso). - Se trata de un edificio de PB+1 y se cumple la condición siguiente: $(S/30) \times N \times P \leq 100$ no se requerirá esta previsión. <p>S = Superficie construida N = Número de viviendas, locales, etc... P = Número de plantas</p> <p>(Según criterios municipales de abril de 2005 a efectos del cómputo de S, N y P se considerarán aquellos a las que serviría el futuro ascensor; mas detalle en apartado normativa-documentación técnica de la web colegial)</p>	-
	- El itinerario desde el exterior hasta el ascensor debe ser accesible.	-
	<p>- Características del ascensor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rellano y suelo de la cabina enrasados. - Separación máxima entre el rellano y suelo de la cabina ≤ 2 cm. - Paso libre de la puerta $\geq 0,80$ m. - Puertas de apertura telescópica. - Botoneras situadas: <ul style="list-style-type: none"> - H interior = 1,20 m. - H exterior = 1,00 m. - Números en altorrelieve y sistema Braille. - Medida interior de la cabina $\geq 1,40$ m x 1,10 m. (En casos de imposibilidad física se admite 1,20 m x 0,90 m) - En ascensor de entrada y salida perpendicular la cabina interior $\geq 1,20$ m x 1,20 m. - Pasamanos a una altura entre 0,80-0,90 m. - Pavimento compacto, liso, antideslizante y fijo. - Rellano libre de obstáculos en el acceso al ascensor que permita inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro. - Señalización de planta, indicador acústico de llegada al piso y apertura automática. 	-



ANEXO IV
VIVIENDAS DESTINADAS A MINUSVÁLIDOS

	NORMA	PROYECTO
RESERVA DE VIVIENDAS (Art. 34)	Ver apartado 1 del anexo III de esta ficha	Nº viv. adaptadas -
APARC. (Art. 12 y 21)	Ver apartado 2 del anexo III de esta ficha	Nº plazas adaptadas -
PUERTAS (Art.28.2)	- Anchura de puerta en todas las estancias $\geq 0,80$ m.	-
PASILLOS (Art.28.1)	- Anchura libre mínima $\geq 0,90$ m*. (*R.D 72/1992 exige en cambios de dirección anchura y frente a las puertas que no son perpendiculares al sentido del avance $\geq 1,00$ m)	-
VESTIBULO (Art.28.3)	- Espacio libre $\varnothing 1,50$ mts.	-
INSTALACIONES (Art. 28.5 y 28.6)	- Las viviendas adaptadas deben contar con instalación de video porteros. - La vivienda adaptada debe contar con una instalación luminosa que sustituya todas las señales sonoras.	- -
DISPOSITIVOS (Art. 28.7)	- Altura de accesorios y mecanismos $\geq 0,80$ m. y $\leq 1,20$ m.	-
ASEOS (Art. 29)	- Puertas correderas, si no es posible abatibles de apertura hacia el exterior.	-
	- Pavimento antideslizante.	-
	- Espacio libre $\varnothing 1,20$ mts. (*La ordenanza municipal no regula la dimensión mínima de aseos en el caso de edificios que no impliquen pública concurrencia, por lo que adoptamos la dimensión de diámetro mínimo $\geq 1,20$ m que exige el R.D 72/1992)	-
	- Inodoro: - H entre 0,45 m y 0,50 m. - Espacio lateral libre de anchura $\geq 0,70$ m - Barras auxiliares de apoyo a ambos lados, la del lado del desembarco será abatible de 0,50 mts. de longitud y 0,75 mts. de altura. - Cisterna H = 1,00 m.	-
	- Lavabo: - No tendrá obstáculos en su parte inferior. - H máxima $\leq 0,80$ m. H libre $\geq 0,68$ m.	-
	- Grifería de tipo monomando. No es admisible la grifería de pomo redondo.	-
	- Altura borde inferior del espejo $\leq 0,90$ m.	-
	- Altura de accesorios y mecanismos $\geq 0,80$ m. y $\leq 1,20$ m.	-
VENTANAS (Anexo I. Capítulo IV)	- Alféizar: - Altura suelo = 0,60 m - Altura máxima $\leq 0,85$ m	-
	- Sistema de accionamiento, altura $\geq 0,90$ m. y $\leq 1,20$ m.	-

DECLARACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INCIDEN EN EL EXPEDIENTE

Se cumplen todas las disposiciones de la Norma.

No se cumple alguna prescripción específica de la Norma por imposibilidad física, que se justifica técnicamente en el proyecto (Art. 71 de la Ordenanza).

Acogiéndose a la Disposición Adicional de la Ordenanza, se han adoptado soluciones diferentes a las establecidas en ésta, que se justifican técnica y documentalmente en base a la singularidad o situación del proyecto, cumpliéndose, no obstante, las disposiciones del Decreto 72/92 por el que se aprueban las "Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía".

Por actuarse en edificio declarado B.I.C. o con expediente incoado, o estar incluido en el Catálogo Municipal se sujeta al régimen previsto en la ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y en la ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía (Art. 70 de la Ordenanza).

OBSERVACIONES

ARQUITECTOS/AS,
fecha y firma

JUNIO DE 2014



EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DESTINADAS A UN USO QUE IMPLIQUE CONCURRENCIA DE PÚBLICO.

(Recogido en el Anexo II de la Ordenanza de Accesibilidad del Ayuntamiento de Málaga)

OFICIALES:

- 1.- Ayuntamientos.
- 2.- Policía Municipal.
- 3.- Delegación de Hacienda.
- 4.- Juzgados.
- 5.- INEM.
- 6.- Correos y Telégrafos.
- 7.- Servicios de la Administración Pública. (<500m² y aforo <50 personas, accesible la zona de atención al público).

EDUCACIÓN:

- 8.- Residencias colegiales con más de 25 habitaciones. (De 5 a 25 habitaciones, practicable).
- 9.- Servicios de educación a todos los niveles >200 m². (<200 m² practicable).

SANITARIOS:

- 10.- Centros sanitarios de todo tipo >200 m². (<200 m² practicable).
- 11.- Farmacias (al menos practicable).

SERVICIOS SOCIALES:

- 12.- Unidades de día (<10 plazas practicable, >10 plazas accesible).
- 13.- Viviendas de acogida (de 10 a 25 plazas practicable, >25 plazas accesible).
- 14.- Residencias (<10 plazas practicable, >10 plazas accesible).
- 15.- Salas de congresos, auditorios con aforo >50 plazas, accesible. <50 plazas, practicable.
- 16.- Museos, Salas de exposiciones, bibliotecas, centros cívicos de superficie >100m², accesible. <100m², practicable. (En el caso de que sean de nueva construcción).

DEPORTIVOS:

- 17.- Estadios deportivos.
- 18.- Piscinas Municipales.
- 19.- Polideportivos Municipales.
- 20.- Instalaciones deportivas municipales.
- 21.- Centros para la práctica deportiva. De 0 a 25 plazas, practicable. >25 plazas, accesible.
- 22.- Playas.

OCIO, COMERCIO:

- 23.- Hoteles con capacidad superior a 25 habitaciones. (De 5 a 25 habitaciones, practicable).
- 24.- Bares y Restaurantes con superficie superior a 50 m². (De 25 a 50 m², practicable. De 0 a 25 m², practicable en locales construidos con posteridad a la aprobación de esta Ordenanza).

OCIO, COMERCIO: (cont)

- 25.- Locales comerciales con más de 500 m² construidos en un único establecimiento serán accesibles. Locales comerciales con más de 50 m² construidos en un único establecimiento serán practicable. Si existe un único escalón de acceso al local, se podrán acometer las reformas pertinentes para dotar al acceso de una solución practicable. (De 0 a 50 m², practicable en locales construidos con posteridad a la aprobación de esta Ordenanza). Si existe más de un escalón, se podrá alegar imposibilidad física.
- 26.- Servicios bancarios con más de 100 m² construidos en un único establecimiento. (<100 m², practicable).
- 27.- Teatros con aforo superior a 50 plazas. (<50 plazas, practicable).
- 28.- Cinematógrafos con aforo superior a 50 plazas. (<50 plazas, practicable).
- 29.- Campamentos de turismo.
- 30.- Centros comerciales y de recreo. (>50 plazas, accesible. <50 plazas, practicable).
- 31.- Oficinas con atención al público: igual que el uso comercial.

RELIGIOSOS:

- 32.- Servicios religiosos con más de 500 m² construidos o con aforo superior a 50 personas.
- 33.- Iglesias.

PARQUES Y JARDINES:

- 34.- Plazas Públicas.
- 35.- Jardines y parques.

APARCAMIENTOS:

- 36.- Área de aparcamientos en superficie.
- 37.- Aparcamientos subterráneos.

TRANSPORTE:

- 38.- Estaciones ferroviarias.
- 39.- Estaciones de autobuses.
- 40.- Aeropuertos.
- 41.- Paradas de Taxi.

VIVIENDAS:

- 42.- Viviendas de promoción pública o privada.*
- * (Aunque la ordenanza incluye el uso de viviendas en este Anexo, será de aplicación exclusivamente para las zonas de uso común, quedando excluidas las unifamiliares sin estas zonas.)

En este anexo se indica el nivel mínimo de accesibilidad en función del tipo de edificio, la superficie, número de plazas, etc. La superficie reflejada en este anexo se refiere a la construida por todas las áreas o dependencias cubiertas; cuando concurren varios usos en un mismo edificio, se aplicarán las limitaciones en superficie a cada uso de manera diferenciada.

NIVEL DE ACCESIBILIDAD DE LOS ESPACIOS, INSTALACIONES O SERVICIOS (Art.4):

- **Accesible:** Se ajusta a los requerimientos funcionales y dimensionales que garantizan su utilización autónoma y con comodidad por las personas con limitación, movilidad o comunicación reducida.
- **Practicable:** Sin ajustarse a todos los requerimientos funcionales y dimensionales que lo califiquen como accesible, no impiden su utilización de forma autónoma a las personas con limitación, movilidad o comunicación reducida.
- **Convertible:** Mediante modificaciones de escasa entidad y bajo coste, que no afectan a su configuración esencial, puede transformarse en accesible o, como mínimo, en practicable.



5.- MEDIOS ECONOMICOS

El promotor del presente Plan Especial desarrollará las obras de construcción recogidas en el documento: "Proyecto de Obras y de instalaciones" del que será directamente responsable, frente a la Administración competente de la construcción del mismo.

El promotor del presente Plan Especial cuenta con solvencia suficiente para acometer las obras de instalación de la Unidad de Suministro.

Los técnicos,
Diciembre de 2014

Fdo. Francisco Javier Alés Soto
Crisanto Barcia García.



6.- ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO

Se desprende la viabilidad de este tipo de negocios en el municipio, aportamos un cuadro de previsión de beneficios desde el primer año, pero con una amortización a ocho años.

Así, conforme a dicho documento, podemos ver cómo la característica principal de la actividad que pretende implantarse con respecto al municipio con el uso de Gasolinera "Low Cost" (Unidad de Suministro), es que se va a realizar en un entorno con una comunicación media, pero cercano a un centro de comercio-ocio, y esto le confiere visibilidad.

6.1 Objeto

El objeto del presente Estudio Económico-Financiero es evaluar los costes de instalación de Unidad de Suministro y su explotación, para en consecuencia determinar la posible viabilidad económica de la inversión.

6.2 Costes

Se estiman en 108.220,29 eur el primer año, 108.737,62 el segundo, 109.239,71 el tercero, 109.724,17 el cuarto y 110.188,51 el quinto.

Los beneficios después de impuestos son 649,40; 1.189,55; 1.749,40; 2.330,70; 2935,30 que corresponden a los años 1º a 4º respectivamente.

Los beneficios medios son del 11,88% durante este período.

Los cálculos se han hecho considerando un período de amortización de ocho años. Cada año se amortizan 19.750,00 eur.

Se detalla mejor en el siguiente cuadro, a continuación:

CUADRO "Cash Flow"

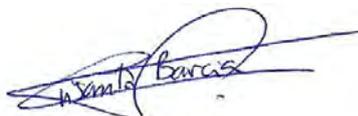
	Inicio	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Final
(+) Ventas		1.674.000,00	1.690.740,00	1.707.647,40	1.724.723,87	1.741.971,11	
(-) Coste de Ventas		1.564.852,00	1.580.303,02	1.595.908,55	1.611.670,14	1.627.589,34	
(=) Utilidad Bruta		109.148,00	110.436,98	111.738,85	113.053,74	114.381,78	
(-) Costes de Publicidad		1.000,00	950,00	902,50	857,38	814,51	
(-) Costes Suministros		4.200,00	4.326,00	4.455,78	4.589,45	4.727,14	
(-) Gastos Generales		1.200,00	1.236,00	1.273,08	1.311,27	1.350,61	
(-) Salarios		61.200,00	63.036,00	64.927,08	66.874,89	68.881,14	
(-) Alquiler		12.000,00	12.360,00	12.730,80	13.112,72	13.506,11	
(-) Intereses Bancarios		8.870,29	7.079,62	5.200,47	3.228,46	1.159,00	
(-) Amortizaciones		19.750,00	19.750,00	19.750,00	19.750,00	19.750,00	
(=) Bº.antes Impuestos		927,71	1.699,36	2.499,14	3.329,57	4.193,28	
(-) Impuesto (s/Bº)		278,31	509,81	749,74	998,87	1.257,98	
(=) Bº.despues Impuestos		649,40	1.189,55	1.749,40	2.330,70	2.935,30	
(+) Amortizaciones		19.750,00	19.750,00	19.750,00	19.750,00	19.750,00	
(=) Fondos Generados		20.399,40	20.939,55	21.499,40	22.080,70	22.685,30	
(+/-) Inv./Des.Activo Fijo	158.000,00						-59.250,00
(+/-) Inv./desinvers. en capital circulante	57.000,00	20.153,38	9.875,50	53.205,91	58.470,96	64.042,52	-262.748,26
(=) Fondos Absorbidos	215.000,00	20.153,38	9.875,50	53.205,91	58.470,96	64.042,52	-321.998,26
CASH-FLOW:	215.000,00	40.552,78	30.815,05	74.705,31	80.551,66	86.727,81	321.998,26

6.3 Resumen

1. El coste de la instalación más el capital circulante necesario para la puesta en funcionamiento se estiman en 215.000 €
2. A partir del cuarto año el "Cash flow" supera el coste más capital circulante necesario inicial.
3. La amortización se corresponde con la vida útil de la actividad que se ha estimado en ocho años.
4. Se obtienen beneficios teóricos desde el primer año.

Los técnicos,
Diciembre de 2014

Fdo. Francisco Javier Alés Soto
Crisanto Barcia García.

7.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

PLANOS DE INFORMACIÓN

- 1.- Situación y emplazamiento
- 2.- Infraestructura existentes
- 3.- Delimitación y Catastro

PLANOS DE ORDENACIÓN

- 4.- Distribución
- 5.- Accesos y Circulaciones

PLANOS DE ESQUEMA DE REDES DE INFRAESTRUCTURAS

- 6.- Señalización viaria e Instalaciones de Saneamiento y Toma de Tierra

PLANO DE ANEXO

ANEXO 1.- Afecciones aeronáuticas. Servidumbres aeronáuticas en el PGOU y el aeropuerto de Málaga.

Los técnicos,
Diciembre de 2014

Fdo. Francisco Javier Alés Soto
Crisanto Barcia García.



ANEXO I.- RESÚMEN EJECUTIVO

Se incorpora el RESUMEN EJECUTIVO de este Plan Especial con el contenido referido en el artículo nueve de la Ley 2/2012, de 30 de enero (la cual modifica a la Ley 7/2002, en aspectos concretos, y que incluye un nuevo apartado 3 al artículo 19 original).

Este resumen ejecutivo se redacta con el fin de hacer más comprensible para la ciudadanía las determinaciones del Plan y facilitar su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación del mismo.

ÍNDICE

- 1.- OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL.
- 2.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.
- 3.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS P.G.O.U. y P.P.O.
- 4.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS P.E.
- 5.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

1.- OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL.

Es objeto del presente documento la redacción del PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACION DE UNA UNIDAD DE SUMINISTRO, conforme al artículo 6.3.4. del Plan General de Ordenación de Málaga y artículo 14 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Además de ello, se justificará que se cumplen los estándares legales vigentes, es decir:

- CUMPLIMIENTO de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como de la Ley 2/2012 que modifica parte de su contenido (en adelante, LOUA).

2.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.

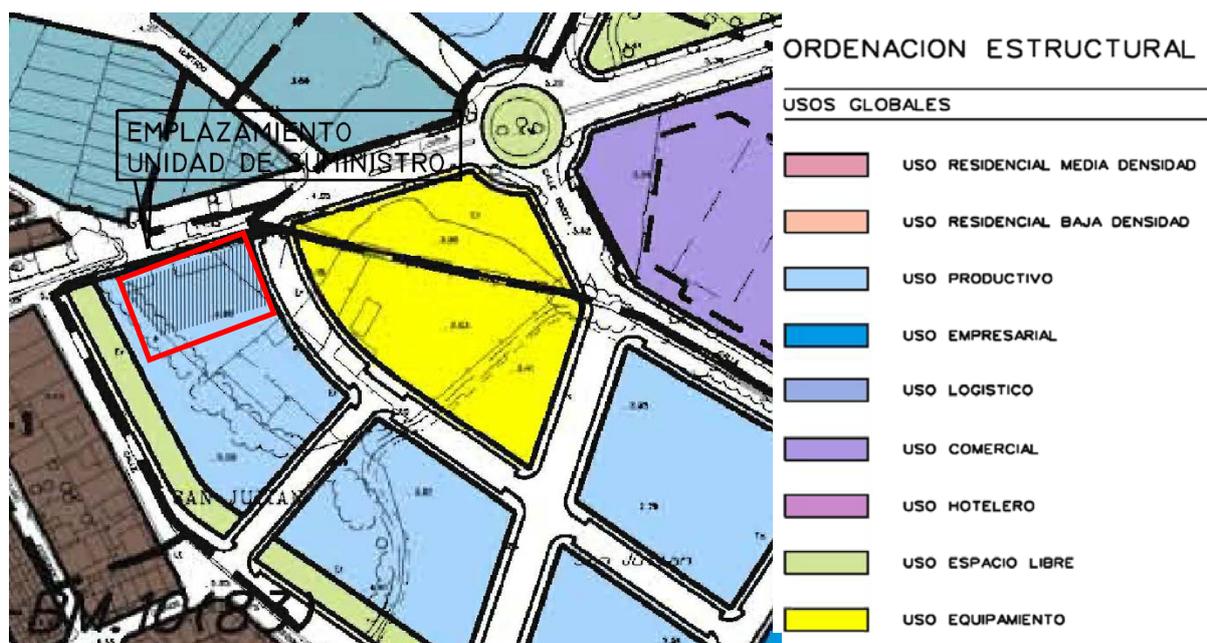
Promueve el Plan Especial la empresa propietaria de los terrenos PURE OIL STATION S.L., cuyos datos son los siguientes:

DENOMINACIÓN SOCIAL: Pure Oil Station, S.L.
CIF: B93337426
DOMICILIO: Guadalmar a la Loma 0, Málaga. C.P.: 29004
LOCALIDAD: Málaga

La parcela objeto de este Plan Especial forma parte de la parcela catastral número 29900A049000650000PS, con fachada a Camino de Guadalmar a la Loma s/n.

3.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL P.G.O.U. Y P.P.O.

- La forma establecida por el SUS.G-1, se adopta en previsión de la futura construcción del viario propuesto y se alinea a éste.
- Se implanta la Unidad de Suministro en un suelo de uso productivo.
- Se cumplen las condiciones tanto de PGOU como de PPO, para la ubicación de la Unidad de Suministro en esta parcela.



4.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS P.E.

Es normativa de ordenación del presente Plan Especial:

1.- Parcela mínima para la instalación de una unidad de suministro en Suelo Urbano, la superficie neta será mayor o igual a 500 m².

2.- El coeficiente máximo de edificabilidad será de 0,1m²t/m²s, sin contabilizar la marquesina. En ningún caso superará un techo de 50 m².

3.- Para las instalaciones complementarias abiertas al menos por dos de sus lados (marquesinas e instalaciones de lavado de vehículos), la edificabilidad máxima será de 0,3 m²t/m²s sobre parcela neta. El número máximo de instalaciones de suministro de lavado será de tres.

4.- La ocupación máxima de todas las instalaciones sobre rasante, incluida la marquesina, será 65% de la parcela neta.

5.- Uso previsto: Venta y distribución de carburantes de automoción.

6.- Distancias a linderos.

6.1. Cualquier elemento construido o instalación fija o provisional sobre rasante, tendrá una separación mínima a lindero, público o privado, de 5 metros, a excepción de las instalaciones complementarias: marquesina ó elementos de lavado, que podrán estar situadas a 2 metros, y excepto los depósitos de combustible.

Los depósitos de combustible deben cumplir simultáneamente las siguientes distancias, medidas en proyección horizontal, a cualquier lindero que no sea vial, aunque no sea colindante:

- a) - Para depósitos de hasta 30.000 litros \geq 5 metros
 - Para depósitos entre 30 y 50.000 litros \geq 10 metros
 - Para depósitos mayores de 50.000 litros \geq 15 metros

b) Si la parcela colindante tiene asignado uso residencial, de hospedaje o de equipamiento comunitario: 20 metros.

c) La profundidad a que se ubique el cubeto, con la cimentación en su caso, más 1 metro.

5.2. A lindero vial los depósitos habrán de estar situados como mínimo a la mitad de la profundidad a que se ubique el cubeto, con la cimentación en su caso más un metro.

6.- La distancia mínima entre ejes de surtidores deberá ser de 7,50 metros.

7.- Las edificaciones se desarrollarán en planta única, no permitiéndose los sótanos en ningún caso. La altura máxima libre de la marquesina será de 7 metros.

Los técnicos,
Diciembre de 2014

Fdo. Francisco Javier Alés Soto
Crisanto Barcia García.





Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento

T-P.E.Est.Servicio Cno. de Guadalmar a la Loma (Ejecucion) PP28-14 (to)

Expediente: Plan Especial de Unidad de Suministro PP 28/14

Promotor: PURE OIL STATION, S.L.

Representante: D. Sergio Serrano Arias.

Situación: Camino de Guadalmar a la Loma, s/n.

Referencia catastral: 29900A049000650000PS

Asunto: Traslado acuerdo aprobación inicial.

Por la Iltna. Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2015, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTES PARA VEHÍCULOS EN CAMINO DE GUADALMAR A LA LOMA, S/N

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 13 de julio de 2015, en la que se propone incluir en el orden del día de la Junta de Gobierno Local el asunto a que se refiere el Informe-Propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, de fecha 13 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación inicial:**

RESULTANDO que el presente Plan Especial **tiene por objeto** cumplir el mandato contenido en el artículo 6.3.4, sobre “Instalaciones de suministro de carburante para automóviles”, de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU vigente, que requiere para la instalación de una unidad de suministro de carburantes, la tramitación y aprobación previa de un Plan Especial.

El presente expediente se tramita con la finalidad de **instalar una unidad de suministro de carburantes para vehículos en Camino de Guadalmar a la Loma, s/n, en una parcela de 1278,86 m.² de suelo clasificado como urbanizable sectorizado del Sector SUS-G1 “San Julián”, con calificación de productivo 1ª en el Plan Parcial que actualmente se tramita para el ámbito de dicho Sector.**

RESULTANDO del expediente los siguientes antecedentes de hecho:

- El 16 de junio de 2014 se inicia la tramitación del presente procedimiento, tras la presentación, por D. Sergio Serrano Arias manifestando actuar e/r de PURE OIL STATION, S.L., de documento de Plan Especial fechado en diciembre





de 2013 para la instalación de la unidad de suministro de carburantes anteriormente referida.

- En el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y el 17 de diciembre de 2014, por dicha mercantil se han venido cumplimentando varios requerimientos de documentación a fin de subsanan las observaciones efectuadas en los informes técnicos municipales emitidos por este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística con fechas 4 de julio, 23 de septiembre y 30 de octubre todos ellos de 2014.

- Con fecha 10 de noviembre de 2014 se emitió informe por el Negociado de **Cartografía y Topografía** sobre las oportunas comprobaciones en relación a la documentación topográfica aportada por la promotora.

- Por último, con fecha 9 de febrero de 2015, se emite **informe técnico municipal favorable** por este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011** de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la **Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía** (BOJA de 31 de diciembre de 2002) (en adelante **LOUA**).

CONSIDERANDO que el artículo 6.3.4 “Instalación de suministro de carburante para automóviles” de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU vigente, establece que este uso *se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado. Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un “Plan Especial”, en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe.*

CONSIDERANDO que, si bien el Plan Parcial del Sector SUS-G1 “San Julián” anteriormente citado, en cuyo ámbito se incluye la parcela objeto del presente Plan Especial, no ha recibido, aún, aprobación definitiva, si bien cuenta con aprobación inicial de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de agosto de 2013, recaída en el procedimiento que se tramita bajo el expediente PP 42/11, no obstante lo anterior se considera admisible la aprobación del presente Plan Especial condicionada a que la calificación y demás determinaciones urbanísticas que el mismo recoge se ajusten a todas las determinaciones que resulten de la aprobación definitiva del citado Plan Parcial, y ello por aplicación analógica de los arts. 13.4 de la LOUA y 44.1 del Reglamento de Planeamiento, en los que se admite la aprobación simultánea, pero en





procedimientos y expedientes independientes y separados, del planeamiento parcial con la del planeamiento general al que desarrolla.

CONSIDERANDO que, una vez **subsanadas las observaciones** efectuadas en los **informes técnicos municipales** anteriormente citados, se ha emitido por este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, con fecha 9 de febrero de 2015, **informe técnico favorable** a la tramitación del presente Plan Especial, **proponiéndose su aprobación inicial** en los siguientes términos:

“...Aprobar inicialmente, en base al presente informe, el Plan Especial para la implantación de una Unidad de Suministro de Carburantes en una parcela sita en el Camino de Guadalmar a la Loma, s/n, de acuerdo con la documentación de fecha diciembre 2014.

No obstante, puesto que el Plan Parcial de Ordenación del Sector donde se ubica la parcela (SUS-G.1 “San Julián”) sólo se encuentra aprobado inicialmente, este Plan Especial no podrá continuar su tramitación más allá de la Aprobación Inicial, quedando condicionado a cualquier cambio en la ordenación y calificación de la parcela en dicho Plan Parcial...”

Asimismo, en el citado informe técnico de 9 de febrero de 2015 se indica que, en función de lo establecido en la **ficha del PGOU para dicho Sector**, la **parcela objeto del presente Plan Especial está afectada por el deber contribuir a la urbanización de los Sistemas Generales y a las obras contenidas en el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento** en la forma e importe que se determine una vez reciba aprobación, y que hasta entonces se estimará la carga máxima establecida por el PGOU para los suelos pertenecientes al AR-SUS-P. Área de Reparto de Suelo Urbanizable Sectorizado Productivo: 90 €/UA (Noventa euros por unidad de aprovechamiento, IVA no incluido), referida dicha UA a techo productivo.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Real Decreto-Ley 6/2000 de 23 de junio de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (BOE nº 151 de 24 de junio de 2000), en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero (BOE nº 47 de 23 de febrero de 2013).

CONSIDERANDO, en particular, que, conforme al art. 43 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, hasta que se regule por la Comunidad Autónoma el **procedimiento único**, local o autonómico, que, se prevé, coordine todos los trámites necesarios para la implantación de las instalaciones citadas en base a un proyecto único y ante una única instancia, el **control municipal del planeamiento urbanístico** que se ejercita en el presente Plan Especial para la verificación de la idoneidad de dichas instalaciones en función de las determinaciones y parámetros urbanísticos del planeamiento vigente y normativa complementaria aplicable, se lleva a cabo **con independencia del control de los órganos autonómicos competentes para verificar el cumplimiento**, tanto de los **aspectos técnicos específicos** de las citadas instalaciones y de los **requisitos aplicables**, en su caso, **en materia de industria, seguridad y energía**,





como del resto de la normativa de aplicación, **en especial la referente a metrología, metrotecnia y a protección de consumidores y usuarios, controles independientes que habrán de coexistir, cada uno en su ámbito.**

La justificación de los citados aspectos técnicos corresponde al proyecto, memoria y certificado técnicos pertinentes para su puesta en funcionamiento, junto a la comunicación con declaración responsable que, a tales efectos, deben presentarse ante la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

CONSIDERANDO, asimismo, que **la actividad** objeto del Plan Especial **está sujeta a Calificación Ambiental**, lo que se recoge en el apartado 13.54 del Anexo de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y que, de acuerdo con las estipulaciones del Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma, (Decreto 297/95 de 19 de diciembre), así como que la Calificación Ambiental que analice las consecuencias a tal respecto de las actividades a implantar **deberá integrarse en el procedimiento de licencia que ha de solicitarse y obtenerse para su efectiva implantación** (art. 8 del Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía).

CONSIDERANDO, en relación a la documentación del Plan Especial relativa a la **estructura de la propiedad y a la acreditación de la representación en la que se manifiesta actuar**, que en el apdo. 1.3 de dicha documentación (sobre información previa) se señala que la mercantil propietaria de la parcela es PURE OIL STATION, S.L., manifestando actuar en su representación D. Sergio Serrano Arias, sin que tales extremos hayan quedado acreditados ni haya sido presentada documentación registral ni catastral sobre titularidad de las fincas integrantes del ámbito de planeamiento, dado lo cual, conforme a las previsiones contenidas en los arts. 32.1. 2.ª de la LOUA y 2.3.4.1.1 y 2.3.4.1.2 PGOU-11, deberán incorporarse al expediente el documento acreditativo de la representación en la que D. Sergio Serrano Arias manifiesta actuar y certificaciones registral y catastral de titularidad de los terrenos que integran dicho ámbito, a fin de cumplimentar, en su caso, el llamamiento personal al trámite de información pública.

CONSIDERANDO, respecto al trámite procedimental aplicable, en función de la regulación contenida, al respecto, en los arts. 31 a 41 de la LOUA y 143 a 148 y concordantes del Reglamento de Planeamiento en cuanto le fuere de aplicación, que, conforme a lo establecido en el artº 32.1. 2.ª de la LOUA, **la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública y al requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.**





CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, puesto en relación con el art. 29.6 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, y en función de lo señalado en el informe técnico municipal de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 9 de febrero de 2015, deberá requerirse informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, que deberá evacuarse en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea emitido, se entenderá que reviste carácter disconforme.

CONSIDERANDO que, conforme a los artículos 31.1.B).c) y 31.2.C) de la LOUA, 127.1.c) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 13.3.e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA nº 35, de 20 de febrero), por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la **aprobación inicial del Plan Especial**, y a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y medio Ambiente la competencia para la **emisión de informe previo preceptivo.**

CONSIDERANDO que, según los informes emitidos, y a tenor de lo previsto en los arts. 14 y 19 de la LOUA, 77 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 2.3.3.4, 2.3.9.3, 2.3.9.4 y 2.3.9.8 del PGOU-11, el proyecto presentado tiene el contenido necesario y adecuado a su objeto en cuanto a determinaciones de ordenación y cumple con las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las demás que, conforme a la legislación vigente, le fueran, también, de aplicación por su naturaleza, si bien debe completarse la documentación aportada con la que se señala en la siguiente propuesta de resolución.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos formales estudiados, y a la vista del informe técnico favorable emitido al respecto, este Departamento propone a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en función de las competencias que tiene asignadas, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Especial promovido por PURE OIL STATION, S.L., rda por D. Sergio Serrano Arias para la instalación de una unidad de suministro de carburantes para vehículos en Camino de Guadalmar a la Loma, s/n, en una parcela de 1278,86 m.² de suelo clasificado como urbanizable sectorizado del Sector SUS-G1 "San Julián", calificado como productivo 1ª en el Plan Parcial inicialmente aprobado para la ordenación de dicho Sector, y ello con sujeción a la documentación técnica presentada el 17 de diciembre de 2014, fechada en junio de 2014 (justificación normativa de accesibilidad) y diciembre de 2014, y ello en base





Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento

al informe técnico municipal favorable del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 9 de febrero de 2015 y por aplicación analógica de lo previsto en los arts. 13.4 de la LOUA y 44.1 del Reglamento de Planeamiento.

SEGUNDO.- *Significar a la promotora que, con carácter previo a la apertura del trámite de información pública, deberá aportarse al expediente documentación acreditativa de la representación en la que D. Sergio Serrano Arias manifiesta actuar, así como certificaciones de titularidad registral y catastral de la parcela objeto del Plan Especial a fin de llamar al trámite de información pública a los propietarios de los terrenos comprendidos en su ámbito conforme a lo previsto en el artº 32.1.2ª de la LOUA.*

TERCERO.- *Una vez cumplimentado lo indicado en el apartado anterior, someter el expediente al trámite de información pública por plazo no inferior a un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo, con notificación a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.1.2ª y 39.1 de la LOUA. El expediente estará a disposición del público, durante el citado plazo en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:00 horas, sito en Paseo Antonio Machado nº 12.*

CUARTO.- *Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el BOP y en Prensa, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

QUINTO.- *Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública y conforme a lo establecido en el art. 32.1, regla 2ª de la LOUA, requerir informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento que deberá evacuarse en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación, transcurrido el cual sin que éste sea emitido, se entenderá que reviste carácter disconforme, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.*





SEXTO.- *Simultáneamente, también, al sometimiento del expediente al trámite de información pública, remitir el expediente completo a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de un mes desde la aportación del mismo, transcurrido el cual se podrá proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA, en la nueva redacción dada al mismo por Ley 2/2012 de 30 de enero (BOJA núm 26 de 8 de febrero de 2012) y art. 83.4 de la Ley 30/1992.*

SÉPTIMO.- *Significar expresamente a la promotora que la Calificación Ambiental municipal que analice las consecuencias, a tal respecto, de las actividades a implantar deberá integrarse en el procedimiento de otorgamiento de licencia de obras, todo ello de acuerdo con las estipulaciones del Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza y conforme a lo expuesto en el presente Plan Especial.*

OCTAVO.- *Significar que los correspondientes proyectos para la licencia municipal de obras y para el trámite autonómico de puesta en funcionamiento de la actividad deberán justificar, respectivamente, el cumplimiento de las condiciones constructivas y de seguridad aplicables a las obras por un lado, y, por otro, las condiciones técnicas previstas en la “Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04 Instalaciones para Suministro a Vehículos” contenida en el Anexo II del Real-Decreto 1523/1999, de 1 de octubre (BOE nº 253 de 22 de octubre de 1999) y demás prescripciones que, en su caso, fueran de aplicación, haciéndose constar expresamente que el presente Plan Especial se tramita a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria, no considerándose vinculante a nivel del Plan Especial, las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudieran contenerse en el documento en tramitación.*

La justificación de los citados aspectos técnicos corresponde al proyecto, memoria y certificado técnicos pertinentes para su puesta en funcionamiento, junto a la comunicación con declaración responsable que, a tales efectos, deben presentarse ante la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

NOVENO.- *Conforme al citado informe de fecha 9 de febrero de 2015, advertir, en relación con posibles modificaciones del esquema de implantación presentado, que si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos que se fijan en este Plan Especial, no se necesitará modificación del mismo en principio, siendo necesario un informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la*





viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario deberá efectuarse la modificación necesaria.

DÉCIMO.- Disponer que la aprobación definitiva del presente Plan Especial quedará condicionada a la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector SUS-G1 "San Julián" anteriormente citado, y a que, consecuentemente con lo anterior, la calificación y demás determinaciones urbanísticas contenidas en el presente Plan Especial se ajusten a todas las determinaciones que resulten de aplicación a los terrenos objeto de su ámbito tras la aprobación definitiva del citado Plan Parcial, y ello en base al informe técnico municipal favorable del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 9 de febrero de 2015 y a los arts. 13.4 de la LOUA y 44.1 del Reglamento de Planeamiento señalados.

UNDÉCIMO.- Significar a la promotora que, en función de lo establecido en la ficha del PGOU para el Sector SUS-G1 "San Julián", la parcela objeto del presente Plan Especial está afectada por el deber contribuir a la urbanización de los Sistemas Generales y a las obras contenidas en el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento en la forma e importe que se determine una vez reciba aprobación, y que hasta entonces se estimará la carga máxima establecida por el PGOU para los suelos pertenecientes al AR-SUS-P. Área de Reparto de Suelo Urbanizable Sectorizado Productivo: 90 €/UA (Noventa euros por unidad de aprovechamiento, IVA no incluido), referida dicha UA a techo productivo.

DÉCIMOSEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos a:

1. A la mercantil promotora del citado Plan Especial, junto a copia del citado informe técnico favorable de fecha 9 de febrero de 2015.
2. A D. Javier Such Martínez e/r de los promotores constituyentes mayoritarios de la Junta de Compensación del Sector SUS-G1 "San Julián" (Conjunto Sur, S.L; Edificadora La Solana, S.L y Aleo Invergestión, S.A.) y a quienes figuran como titulares registrales y catastrales de dicho Sector en el expediente PP 42/11 o, en su caso, a sus derechohabientes, en su condición de interesados conforme al art. 31 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. También en dicha condición a la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar) rda. por D. Ignacio Fernández Martínez.
4. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras).
5. Al Servicio de Ejecución del Planeamiento a los efectos oportunos.
6. Junta Municipal de Distrito nº 8, Churrana

Es cuanto tenemos que informar a la Junta de Gobierno Local que no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda".





Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a los acuerdos contenidos en el Informe-Propuesta transcrito.”

Lo que le traslado a Uds. para su conocimiento y efectos.

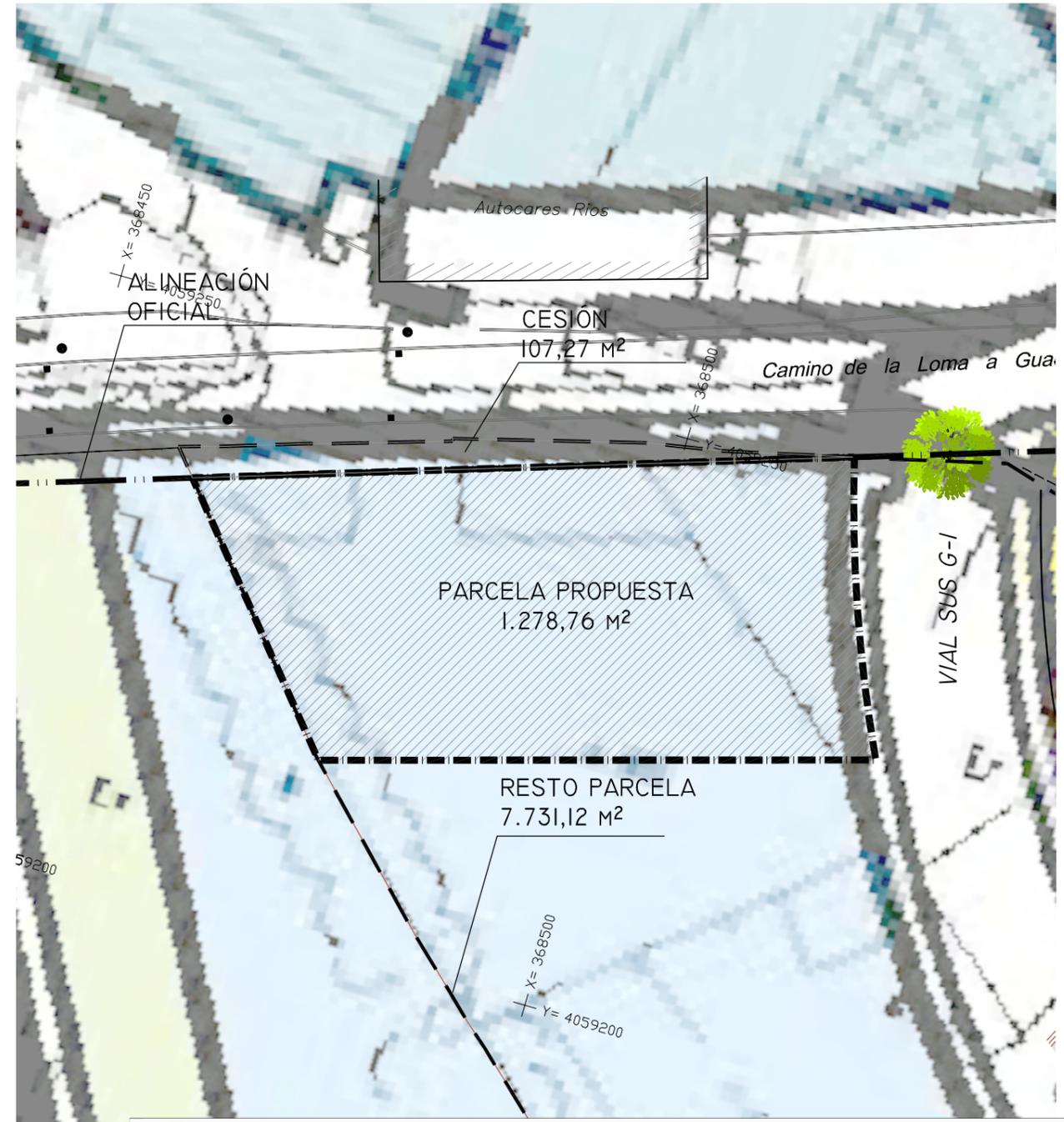
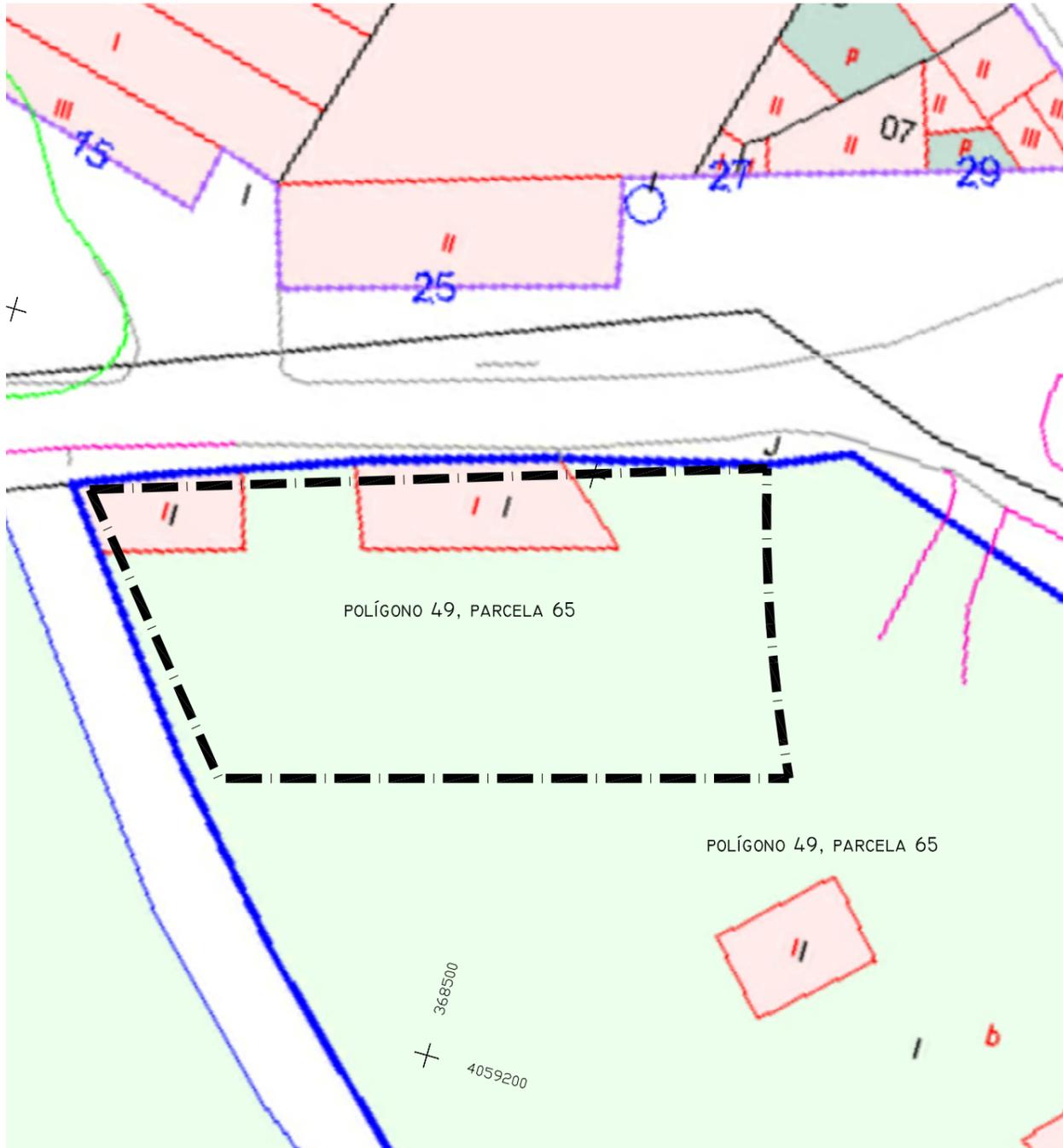
Málaga, 20 de julio de 2015
**La Jefa del Negociado de
Tramitación Urbanística,**

Fdo.: Ana M^a. Campaña Fernández



SERVICIO DE EJECUCION DE PLANEAMIENTO.





LÍMITE DE PARCELA
 ALINEACIÓN OFICIAL



A	INDICE	FECHA	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES

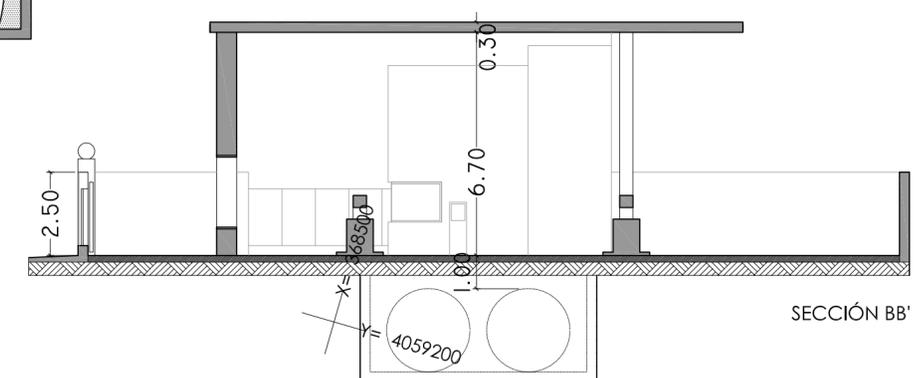
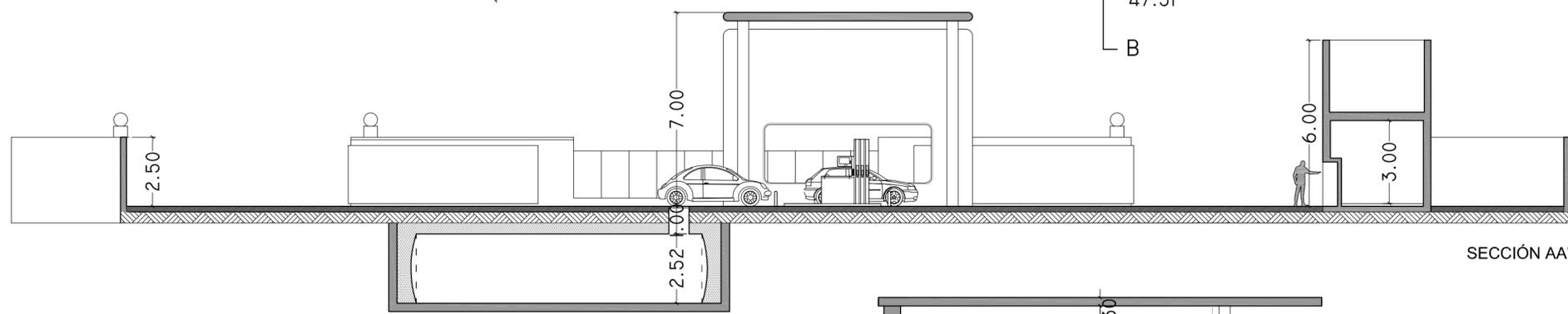
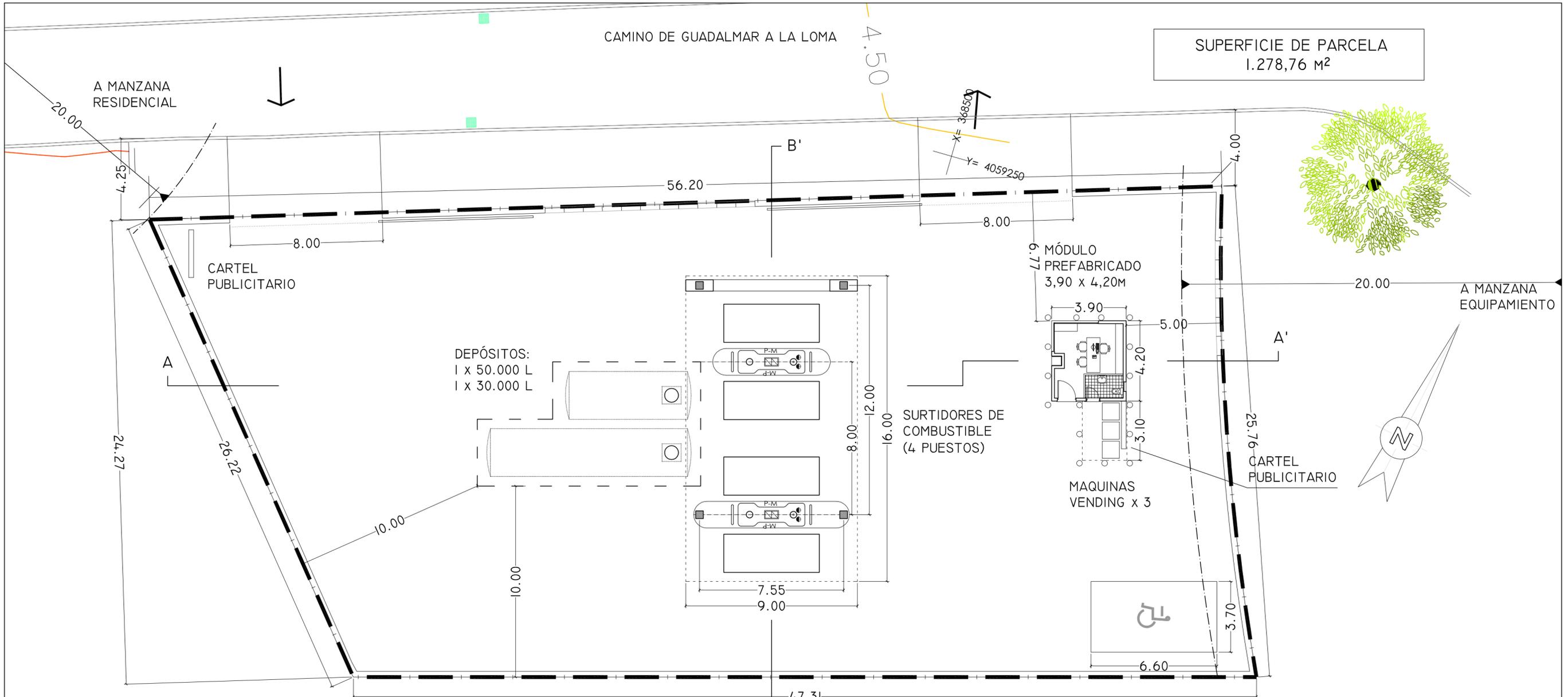
C/ M.TOMÁS BRETÓN, Nº8 - LOCAL 6 CHURRIANA (MALAGA) TEL/FAX:952622160 e-mail: info@alesotoarquitectos.com

Alesoto arquitectos	PROYECTO		DELINEADO: C.B.G. ESCALA: 1 / 500 FECHA: DICIEMBRE 2014 DIRECTORIO: CATAST.& DELIM.
	PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, CAMINO DE GUADALMAR A LA LOMA S/N, MÁLAGA		
ARQUITECTOS:	D. FCO. JAVIER ALES SOTO	D. CRISANTO BARCIA GARCÍA	

PLANO: CATASTRO, DELIMITACIÓN Y E IMPLANTACIÓN	PLANO 3
PROMOTOR: PURE OIL STATION, S.L. conforme	

CAMINO DE GUADALMAR A LA LOMA

SUPERFICIE DE PARCELA
1.278,76 m²



LEYENDA	
Límite de parcela con vallado simple torsión	20 m separac. de Residencial / Equipamiento
Foso de depósitos de combustibles	Proyección de marquesina
Bocas de descarga depósitos	Pilar soporte de marquesina

INDICE	FECHA	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES

C/ M. TOMÁS BRETÓN, Nº8 - LOCAL 6 CHURRIANA (MÁLAGA) TEL/FAX: 952622160 e-mail: info@alesotoarquitectos.com

Alesoto arquitectos

PROYECTO: PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, CAMINO DE GUADALMAR A LA LOMA S/N, MÁLAGA

ARQUITECTOS: D. FCO. JAVIER ALES SOTO, D. CRISANTO BARCIA GARCÍA

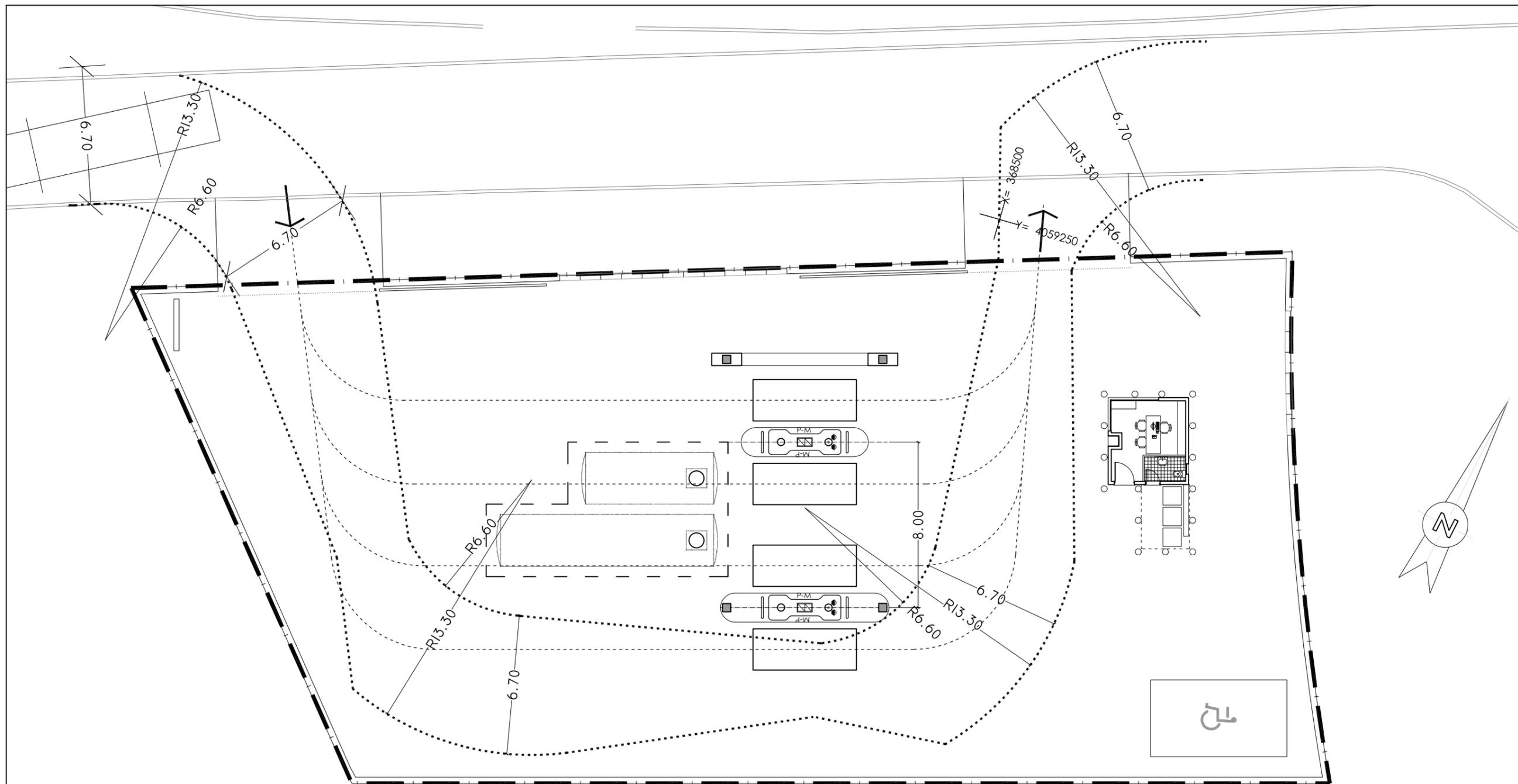
DELINADO: C.B.G.
ESCALA: 1 / 150
FECHA: DICIEMBRE 2014
DIRECTORIO: DISTRIBUCIÓN

PLANO: DISTRIBUCIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO

PROMOTOR: PURE OIL STATION, S.L.

PLANO 4

conforme



LEYENDA	
	Límite de parcela
	Giro camión cisterna, 3 ejes (6,60 - 13,30 m)
	Giro automóviles (5,00 m en eje)

C/ M. TOMÁS BRETÓN, Nº8 - LOCAL 6 CHURRIANA (MÁLAGA)

TEL/FAX:952622160 e-mail: info@alesotoarquitectos.com

Alesoto
arquitectos

PROYECTO

PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, CAMINO DE GUADALMAR A LA LOMA S/N, MÁLAGA

ARQUITECTOS: D. FCO. JAVIER ALES SOTO

D. CRISANTO BARCIA GARCÍA

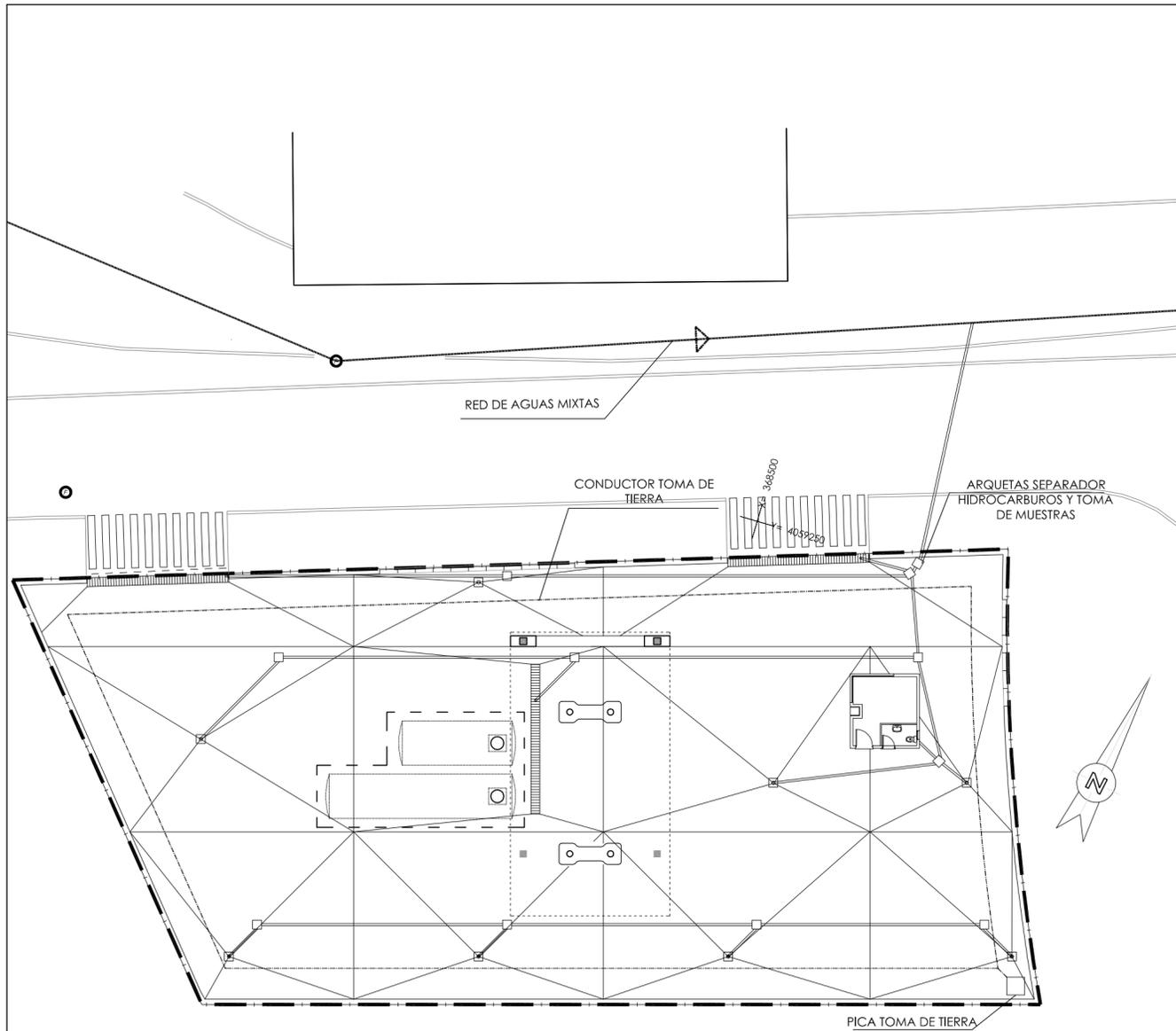
DELINEADO:
C.B.G.
ESCALA:
1/200
FECHA:
DICIEMBRE 2014
DIRECTORIO:
ACCS & CIRCUL

PLANO: ACCESOS Y CIRCULACIONES

PROMOTOR: PURE OIL STATION, S.L.

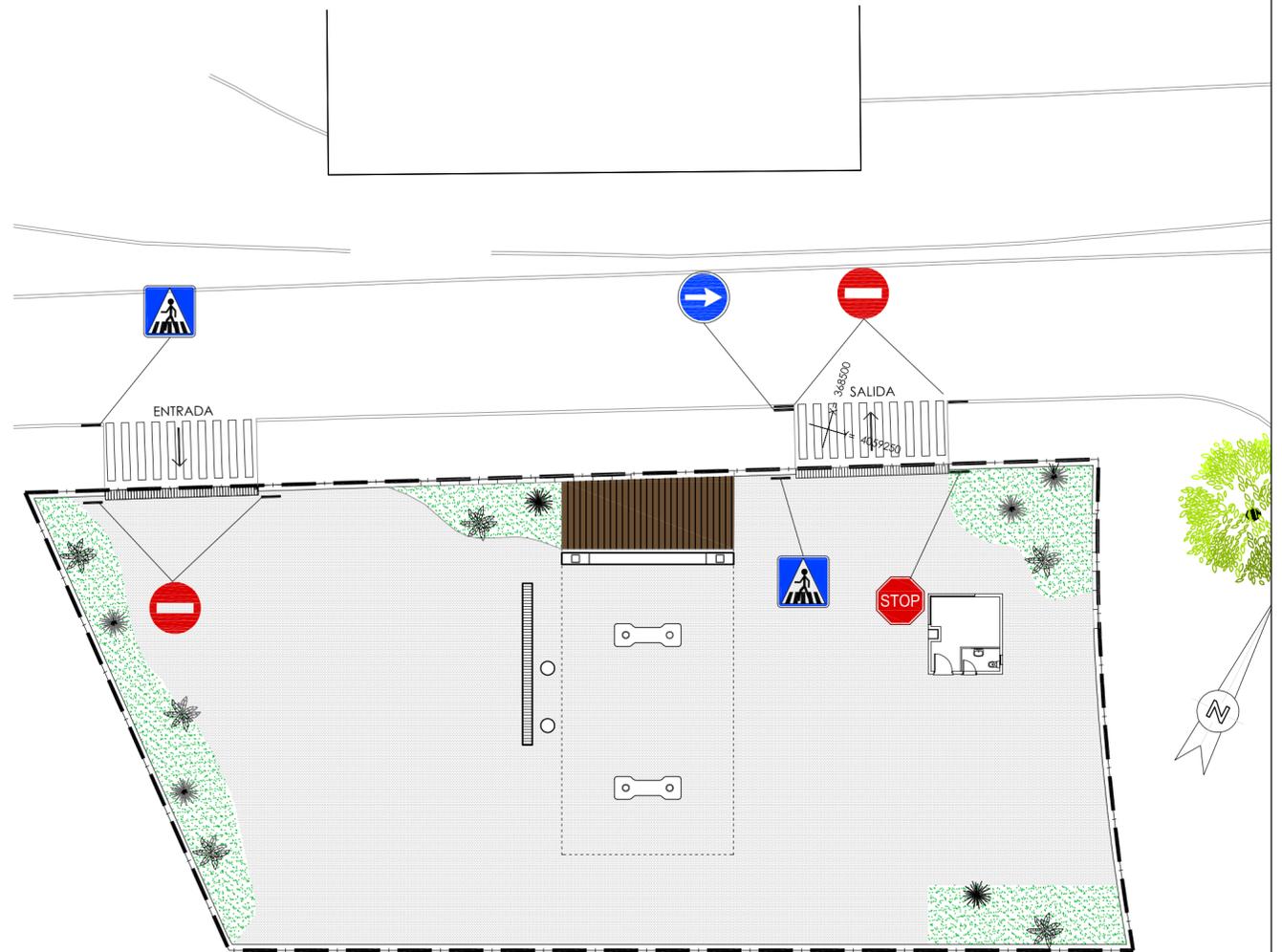
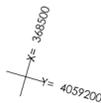
conforme

PLANO
5



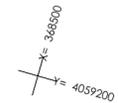
INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y TOMA DE TIERRA E:1/250

NOTA: LA RED EXISTENTE ES DE AGUAS MIXTAS.
LA RED DE AGUAS HIDROCARBURADAS VERTERÁ A ESTA RED MUNICIPAL, TRAS SU PASO POR EL SEPARADOR DE HIDROCARBUROS Y LA ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS



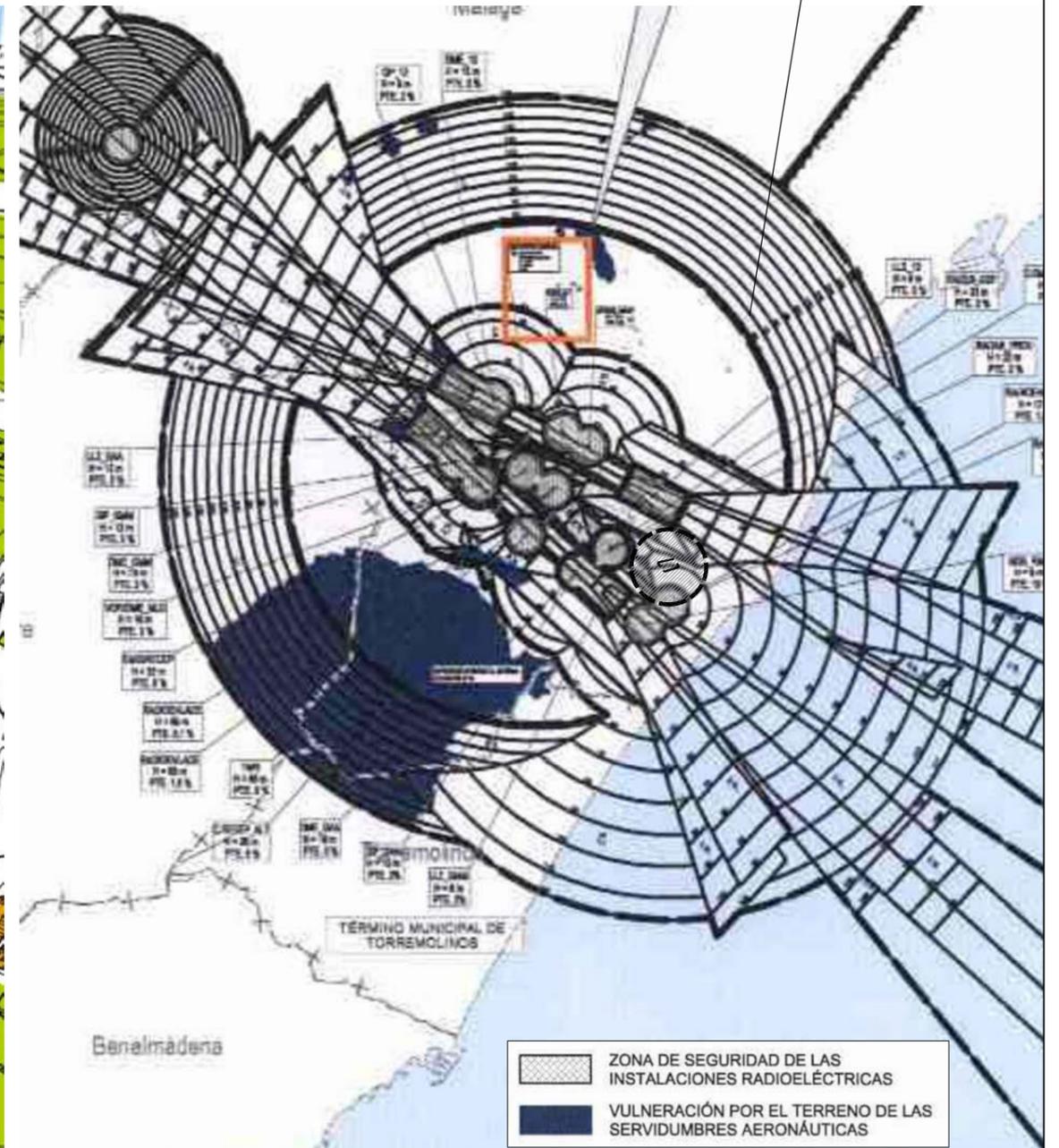
SEÑALIZACIÓN Y TRATAMIENTOS SUPERFICIALES E: 1/250

-  TRATAMIENTO SUPERFICIAL: SOLERÍA SOBRE SOLERA DE H.A.
-  TRATAMIENTO SUPERFICIAL FRATASADO SOBRE SOLERA DE H.A.
-  TRATAMIENTO SUPERFICIAL: CÉSPED ARTIFICIAL.



C/ M.TOMÁS BRETÓN, Nº8 - LOCAL 6 CHURRIANA (MÁLAGA) TEL/Fax:952622160 e-mail: info@alesotoarquitectos.com

Alesoto arquitectos	PROYECTO PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, CAMINO DE GUADALMAR A LA LOMA S/N, MÁLAGA		DELINEADO: C.B.G.
	ARQUITECTOS: D. FCO. JAVIER ALES SOTO <i>[Signature]</i> D. CRISANTO BARCIA GARCÍA <i>[Signature]</i>		ESCALA: 1:250 FECHA: DICIEMBRE 2014 DIRECTORIO: SEÑAL. & INSTAL.
PLANO: INSTALACS. DE SANEAMIENTO Y TOMA DE TIERRA, SEÑALIZACIÓN Y TRATAMIENTOS SUPERFICIALES			PLANO 6
PROMOTOR: PURE OIL STATION, S.L.			conforme



"EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL DEL QUE SON AUTORES LOS ARQUITECTOS ABAJO FIRMANTES. SU UTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER REPRODUCCIÓN O CESIÓN A TERCEROS, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SUS AUTORES, QUEDANDO EN TODO CASO PROHIBIDA CUALQUIER MODIFICACION UNILATERAL DE MISMO"

C/ M.TOMÁS BRETÓN, Nº8 - LOCAL 6 CHURRIANA (MALAGA)

TELF/FAX:952622160 e-mail: info@alesotoarquitectos.com

Alesoto
arquitectos

PROYECTO

PLAN ESPECIAL DE IMPLANTACIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, CAMINO DE GUADALMAR A LA LOMA S/N, MÁLAGA

DELINEADO:
C.B.G.
ESCALA:
1/10.000 Y S/E
FECHA:
DICIEMBRE 2014
DIRECTORIO:
AFEC.AERONAUT.

ARQUITECTOS: D. FCO. JAVIER ALES SOTO

D. CRISANTO BARCIA GARCÍA

PLANO: ANEXO I: AFECCIONES AERONÁUTICAS. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS EN EL PGOU Y EL AEROPUERTO MÁLAGA

PROMOTOR: PURE OIL STATION, S.L.

conforme

PLANO
Anex.II

INDICE	FECHA	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
A		